

**DE RE SIGILLOGRAPHICA ARAGONENSIA:
EL SELLO DEL GOBERNADOR DE ARAGÓN
FRANCISCO DE GURREA (1531-1554)**

Por

Guillermo Redondo Veintemillas
y Alberto Montaner Frutos
Académicos Correspondientes

Pocas cosas más gratas en el transcurso de las fatigas académicas que homenajear a quien se ha sabido granjear, junto al respeto intelectual, el afecto personal, uniendo las condiciones de sabiduría y talante que sólo los verdaderos maestros logran reunir. Este es, sin duda, el caso de Faustino Menéndez Pidal de Navascués, quien, al poner las bases para el surgimiento de la Emblemática General, nos hizo a cuantos nos dedicamos a esta disciplina deudores de su magisterio, pero, además, sinceros amigos, por su cercanía y disponibilidad, de las que podemos dar entera fe desde la Cátedra de Emblemática *Barón de Valdeolivos* de la Institución *Fernando el Católico*, pues siempre ha estado dispuesto a asumir los retos y compromisos en los que nuestras actividades lo ponían. A la hora, pues, de contribuir al homenaje de quien, sin duda, es también un *vir bonus dicendi peritus*, pensamos que testimoniaría mejor esta situación el ofrecerle un trabajo conjunto, en lugar de uno por cada firmante de estas líneas, y que nada mejor como oblación para su octogésimo aniversario

que unir dos de los temas que más le han apasionado, sin echar por ello en olvido la necesaria concepción holística del saber, y en los que tantas aportaciones de fuste ha tenido: la heráldica y la sigilografía. Para ello, hemos tenido la suerte de poder exhumar dos improntas de un sello hasta ahora inédito del que fuera Gobernador de Aragón entre 1531 y 1554, don Francisco de Gurrea.

1. El Gobernador de Aragón¹

Pero antes de ocuparnos de dicho modelo sigilar, es preciso, siquiera sea someramente, señalar los rasgos principales (y en particular los de tipo emblemático o afín) del cargo de Gobernador de Aragón o, más estrictamente de Regente el Oficio de la General Gobernación, con la típica construcción aragonesa en la que el participio de presente conserva su pleno valor verbal etimológico y rige un complemento directo, en lugar de un adyacente introducido por la preposición *de*.² Como veremos, la denominación no es, en este caso, asunto baladí, ya que depende de la precisa naturaleza jurídica del cargo.

1.- Para la exposición que sigue nos basamos en el trabajo fundamental de Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1963, especialmente el cap. IV: “La Gobernación General en el Reino de Aragón”, pp. 265-99, así como la síntesis del mismo autor en las voces “Gobernador” y “Gobernador General”, en *Gran Enciclopedia Aragonesa*, Zaragoza, Unali, vol. VI (1981), pp. 1542a-c y 1542c-1543a, respectivamente. También hemos tenido en cuenta el clásico tratado de IBANDO DE BARDAJÍ, *Tractatus de Officio Gubernationis, seu Procurationis Generalis Regni Aragonum, Cæsaraugustæ*, Apud Laurentium Robles, Anno Domini MDLXXXII, así como los fueros pertinentes, según la edición de Pascual SAVALL y DRONDA y Santiago PENÉN Y DEBESA, (eds.) *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, Francisco Castro y Bosque, 1868, 2 vols; ed. facs. con un vol. de est. prel., trads., textos compls. e índ. dir. por Jesús Delgado Echeverría, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 1991, 3 vols. Las demás fuentes consultadas se indicarán puntualmente.

2.- Sobre este aspecto de sintaxis, véase Manuel ALVAR, *El dialecto aragonés*, Madrid, Gredos, 1953, p. 291; Regina af Geijerstam (ed.), Juan FERNÁNDEZ DE HEREDIA, *La Grant Crónica de Espanya: Libros I-II*, Uppsala, Almqvist & Wiksells, 1964, p. 121; Alonso ZAMORA VICENTE, *Dialectología española*, 2ª ed., Madrid, Gredos, 1967 (3ª reimp. 1979), p. 282; José María ENGUITA y Vicente LAGÜENS, «Aspectos filológicos», en *Ceremonial de consagración y coronación de los reyes de Aragón*, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa; Diputación General de Aragón, 1992, vol. II, pp. 57-84 (en p. 76); Tomás BUESA OLIVER, «Aragonés y castellano a comienzos del siglo XVI», en *II Curso sobre Lengua y Literatura en Aragón (Siglos de Oro)*, dir. Aurora EGIDO y Tomás BUESA, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1993, pp. 169-91 (en p. 175).

En principio, el Gobernador General de Aragón era el propio primogénito del Rey, que dirigía el reino en ausencia de su padre.³ Así sucedió durante la Baja Edad Media, época en la que el Regente no era más que un auxiliar del Gobernador o, en todo caso, su sustituto temporal, siempre subordinado a él.⁴ Esto ocurre sólo excepcionalmente en la Edad Moderna, cuando el príncipe Felipe (más tarde I de Aragón y II de Castilla) actúa en 1554 como *Gubernator Generalis Regnorum Corone Aragonum*.⁵ Sin embargo, el aumento de territorios, la fijación de la corte en Castilla (la tendencia se había iniciado con Fernando el Católico) ya en tiempos de Felipe I de Aragón (Madrid-Valladolid, y posteriormente solo Madrid) y la centralización política y administrativa que ello supuso hizo que el heredero al trono dejase de ejercer como Gobernador General y que se crease el nuevo sistema de lugartenencias (excepcionalmente de toda la Corona de Aragón –su esposa Isabel, su hermana Juana–, y sumadas a las *provinciales*, durante el reinado de Carlos I, debido a sus ausencias) y de audiencias. A partir de ese momento, el Regente el Oficio de la General Gobernación se verá en la práctica emancipado del Gobernador, cuyas prerrogativas asume prácticamente completas, aunque a cambio queda vinculado al Lugarteniente General, designación oficial del virrey en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón.⁶

A causa de esta situación, el Regente empezó a ser conocido simplemente como Gobernador,⁷ aunque su denominación oficial, que es la utilizada en el sello objeto de las presentes líneas, continuase siendo la primitiva, sin más alteración en la versión aragonesa que la frecuente omisión de la segunda preposición, según un uso característico del aragonés, favorecido por la construcción de genitivo posesivo en la intitulación latina,⁸ de modo que a *Regens Officium*

3.- *Fueros*, X, LIV, 1: “*Statuimus quod filius*”; en vol. I, p. 28a.

4.- Cf. *Fueros*, X, III, 1: “*Quia secundum forum in penis*”; en vol. I, pp. 33a-34a.

5.- Vid. Jesús LALINDE ABADÍA, *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, Instituto Español de Estudios Mediterráneos, 1964, p. 487.

6.- Cf. *Fueros*, Cortes de Monzón-Zaragoza de 1528, LXI, 1: “Los regnícolas”; en vol. I, p. 314a.

7.- LALINDE, “Gobernador”, p. 1542a.

8.- “Tanto en los textos antiguos como en las hablas vivas, se elide la preposición *de* en formas equivalentes al genitivo posesivo” (Alvar, *El dialecto aragonés*, p. 301).

Generalis Gubernationis le corresponde la versión aragonesa *Regente el Oficio la General Gobernación*. En ocasiones, no obstante, recibe en la documentación la designación de *Portantveces* o *Portanveces*,⁹ traducción exacta del título usual del oficio equivalente en Cataluña y Valencia, *Portantveus*, compuesto de *portant* ‘el que lleva’ y *veus*, que no es aquí el plural de *veu* ‘voz’ (como usualmente se piensa), sino de su homónimo en catalán antiguo, con el sentido de ‘vez’. El término no equivale pues a *portavoz*, sino que está calcado sobre el tecnicismo jurídico latino *gerens vices*, es decir, ‘el que hace las veces’ de aquel a quien sustituye.¹⁰

Como consecuencia de la citada evolución del cargo, “*la doctrina que llega a cristalizar es la de que el Regente representa al primogénito y es el mayor oficio del Reino, lo que en el orden normativo descansa fundamentalmente en el fuero conocido de 1348. Como oficios que tienen ejercicio y jurisdicción universal, entendiendo por ésta el que la mencionada jurisdicción se extiende a todo el Reino y no a una parte, son el Lugarteniente general, el Regente de la Gobernación y el Justicia, reconociéndose que el penúltimo precede a éste*”.¹¹ El fuero citado es el ya mencionado “*Quia secundum forum in penis*”, dado por Pedro IV en las Cortes de Zaragoza de 1348, cuya clausula fundamental dispone:

9.- Así, por ejemplo, en una orden de Fernando el Católico de 7 de enero de 1491, se menciona, entre los destinatarios, al “*rigiente el oficio de la gouernación e portant vezes de nuestro general gouernador*” (ed. Coloma Lleal, *El castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1997 (Fuentes Históricas Aragonesas, 26), doc. 174, p. 190). La voz era típicamente aragonesa: “*PORTANVECES*, s. m. El Teniente ò Vicario de otro, y que tiene sus veces. Es voz usada en Aragón. Lat. *Vices gerens*” (Real Academia Española, *Diccionario [de Autoridades] de la Lengua Castellana*, Madrid, Francisco del Hierro, 1726-1739, 6 vols.; ed. facs., Madrid, Gredos, 1963, 6 t. en 3 vols., en vol. III, t. v, p. 331a; *vide etiam* José PARDO ASSO, *Nuevo diccionario etimológico aragonés*, Zaragoza, Imprenta del Hogar Pignatelli, Diputación Provincial, 1938; ed. facs. con pról de Chaime Marcuello, Zaragoza, Gara d’Edizions; Institución “Fernando el Católico”, 2002, p. 291; Rafael ANDOLZ, *Diccionario aragonés: Aragonés-castellano, castellano-aragonés*, 2ª ed., Zaragoza, Librería General, 1984, p. 227b, y COLOMA LLEAL, *Vocabulario de la cancellería aragonesa (siglo XV)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1997 (Fuentes Históricas Aragonesas, 25), p. 303).

10.- LALINDE, *La Gobernación General*, pp. 269-70. Para la etimología, véanse las precisiones de Joan COROMINAS y José Antonio PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1980-1991, 6 vols., en vol. IV, p. 617a, y LLEAL, *Vocabulario*, p. 303.

11.- LALINDE, *La Gobernación General*, p. 266.

*Idcirco nos Rex prædictus de voluntate, & assensu omnium [...] qui ad hanc Curiam convenerunt. § Statuimus, & ordinamus in perpetuum, quod deinceps officium Gubernationis, seu Procurationis generalis, regatur & regi debeat per Militem naturalem & domiciliatum in Aragonia, qui utatur, debeat & habeat uti dicto officio; & habeat exercicium iurisdictionis civilis, & criminalis eiusdem. Sic quod Gubernator seu Procurator generalis dicti Regni de dicto regimine & exercicio iurisdictione civilis & criminalis non se intromittat, nec intromittere possit in futurum.*¹²

Mientras duró el sistema de la Gobernación *puro*, en términos de Lalinde, es decir, mientras el primogénito y heredero real, cuando estaba en el reino, ejercía efectivamente el Oficio de la Gobernación, el Regente cesaba por la presencia de aquél. Sin embargo, una vez asentado el sistema virreinal, el Regente se considera oficio ordinario y perpetuo, pues no es, como el Lugarteniente General, un mero delegado del monarca, sino que rige la Gobernación del reino, que tiene carácter de jurisdicción ordinaria. Tal “*condición ordinaria de su jurisdicción, frente a la de carácter delegado que ofrece por ejemplo la del Virrey, hará que exista hacia ella una consideración “favorable”*”.¹³ La suya es, además, una jurisdicción universal, “*pues se extiende a todo el reino, aunque no es de primer orden, pues de él se puede apelar, mientras que del gobernador general sólo se puede suplicar*”.¹⁴ En cuanto a la perpetuidad, no quiere decir que el cargo fuese vitalicio (aunque se suele tener por tal), sino que ésta “*se entiende, naturalmente, no respecto de las personas, sino del oficio y es que éste, dogmáticamente, no cesa nunca, lo que en realidad va ligado a su carácter de jurisdicción ordinaria*”.¹⁵ Y si bien “*su jurisdicción no procede del rey, sino de la ley*” (por ello es ordinaria, frente a la del Virrey),¹⁶ ello no obsta para que el origen del poder del Regente, a

12.- *Fueros*, X, III, 1; en vol. I, p. 33b.

13.- LALINDE, *La Gobernación General*, p. 282. De acuerdo con el célebre jurista Molino, “*según fuero en Aragón hay dos jurisdicciones ordinarias y universales, que son las del Regente de la Gobernación y la del Justicia y istæ duæ jurisdicciones sunt fauorabiles Aragonensibus*” (LALINDE, *ibidem*).

14.- LALINDE, “Gobernador”, p. 1542b.

15.- LALINDE, *La Gobernación General*, p. 266.

16.- LALINDE, “Gobernador”, p. 1542a.

diferencia del que corresponde al Gobernador General, esté siempre en el Rey, pues es éste, y no el primogénito en el ejercicio de la Gobernación, el que lo crea. Por ello, el mandato o provisión que crea al Regente lo emite directamente el Monarca.

Bardají da como ejemplo modélico de este tipo diplomático el nombramiento por Carlos I de don Juan de Gurrea, sucesor del titular del sello que da origen a estas líneas, dado en Bruselas el 9 de enero de 1555.¹⁷ El protocolo, en el texto transmitido por Bardají, se reduce a la intitulación en su forma abreviada, *Nos don Carolus &c.*, aunque es de suponer que en el diploma original, dada la importancia del cargo, iría la versión completa.¹⁸ Sigue el cuerpo del texto, comenzando por un preámbulo en que se indican, como era habitual, los principios o normas de conducta de carácter general, a base de reflexiones sobre la justicia y sobre el *officium regium*, que sirven de justificación y explican el porqué del nombramiento, silenciándose en cambio los antecedentes de derecho, en este caso las disposiciones forales de que hemos ido haciendo mención:

cùm officia nostra Regia, etsi minima, per viros habiles, prouidos & sufficientes; virtuteq. & integritate ornatos, administrari cupiamus; maiori tamè cura, studio ac sollicitudine, iure, innitimur, vt ea quæ maximi momèti existunt, quæq. ad subditorû nostrorum bonû regimen, tranquillum statum, Iustitiæq. ministerium pertinet, non nisi his personis cõmendemus, in quibus fidem, integritatè, diligentiam, sufficientiam, & erga nos seruitiumq. nostrû perpensum animû, in quam plurimis rebus prospeximus, experientia ipsa comprobauimus;

El texto prosigue, sin notificación, con el expositivo, que recoge los antecedentes de hecho, es decir, las razones o motivos inmediatos y próximos del otorgamiento (frente a los de tipo general indicados en el preámbulo); en este caso, la necesidad de proceder a un nuevo nombramiento por el fallecimiento del anterior titular del cargo:

17.- BARDAJÍ, *Tractatus*, q.º IV, § 6, pp. 39b-43a.

18.- Para esta cuestión, cf. Fernando GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, *Los títulos y la heráldica de los Reyes de España*, Barcelona, Bosch, 1995.

hinc est, vt cùm fiedelis [sic pro fidelis] nobis dilectus, dō Frāciscus de Gurrea, Regēs nostræ generalis Gubernationis exercebat officium, in præsentē nostro Aragonum Regno dudum decesserit, & per eius obitum apud Curiam nostram inpræsentiarum [sic, sed fortasse in præsentī anno legendum est] vacuum existat, solita consideratione pensantes, cui officium huiusmodi committeremus, qui suo, vtī par est oneri satisfaciāt, multorum homi[n]um ingeniis, & virtutibus præsentatis,

Esta primera parte del expositivo es, gramaticalmente, una cláusula subordinada modo-temporal que depende de una oración principal, la cual constituye la segunda parte del expositivo y contiene los motivos que justifican la elección del próximo titular:

facile fuit deliberare, tibi magnifico fideli nobis, dilecte Ioannes de Gurrea, cuius dicitur, est locus de Argauieso, præ ceteris commitendum, & commendandum fore, quem propter seruitia à te nobis variis modis præstita, & impensa, prudentia, so[l]licitudine, & in pertractandis negociis dexteritate, ac consumata experientia, aliisq. egregiis animi, & corporis dotibus, pollere cognuimus.

A continuación viene el dispositivo propiamente dicho,¹⁹ que incluye el nombramiento del nuevo Regente, o, en términos más precisos, la concesión, comisión y encomienda del “*cargo de Regente el Oficio de la General Gobernación*”, conferido, con duración indeterminada, al libre arbitrio del Monarca:

Quamobrem tenore præsentium, motu proprio ex certa scientia Regiaq. auctoritate nostra, deliberatè, & consultò, ac matura sacri pænes nos assistentes Consilij accedente deliberatione, prædictum Regentis officium nostræ generalis Gubernationis dicti Aragonum Regni munus, modo quo præfertur, vaccans, tibi dicto Ioanni de Gurrea, quamdiu de nostra mera, & libera voluntate processerit, cōcedimus, committimus, & fiducialiter commendamus:

19.- Para las cláusulas del dispositivo, véase Lalinde, *La Gobernación General*, p. 272.

El dispositivo concluye con una extensa enumeración de atribuciones,²⁰ pero no de modo casuístico, sino en términos generales, referidos a la administración del Derecho y la Justicia, a la conservación, protección y aumento de las regalías y al ejercicio de la jurisdicción civil y criminal, según los usos del oficio, “*de acuerdo con la ley, el fuero y la costumbre*”, así como a las retribuciones y privilegios propios del mismo, previa realización del juramento pertinente:²¹

ita quòd, tu ipse, & non alius sit Reg[e]ns officium nostræ generalis Gubernationis in prædicto Regno Aragonum, officiumq. ipsum in eo habeas, teneas, regas, & exerceas fiducialiter, legaliter atq. benè; ad honorem, fidelitatem, & seruitium nostrum, Iustitiæ ministerium, Curia nostræ commodum, ac Reipublicæ dicti Regni pacificum, & tranquillum statum, ius & iustitiam vniuersis, & singulis dicto officio submissis tribuendo, et æqua lance ministrando; iura, & regalías nostras Regias, pro viribus conseruando, & augendo: nec non exerceas, & exerceri facias iurisdictionem, ciuilem & criminalem, solitam & consuetam, ac sic, & prout dicto officio incumbit, valeas quoque, contra malefactores, & delinquentes quoscumq. procedere, eosq. vt moris est punire & alia omnia & singula facere, & liberè exercere, quæ ad præfatum officium de iure, foro & consuetudine pertinere, quouis modo dignoscãtur, & alij prædecessores tui in dicto officio facere, & exercere consueuerunt, potuerunt & debuerunt, habeasq. & percipias & fruaris tuisq. vsibus, & vtilitatibus applices salarium annuum ordinarium, seu stipèdium, iura, lucra, obuentiones, & emolumenta ad dictum officium siue munus pertinentia & spectantia; gaudeas insuper & vtaris fruaris subiicia-

20.- Su redacción en segunda persona hace pensar en las instrucciones regias recibidas, con ocasión de su nombramiento, por el Procurador General y por su *gerens vices* (antecedente directo del Regente) y por el Virrey (heredero institucional, en la práctica, del Gobernador General); pero como las indicaciones contenidas en el nombramiento son de carácter muy general, es muy posible que existiesen también unas instrucciones adjuntas, de carácter más particular, referidas, particularmente, a cuestiones de competencia, en relación con la jurisdicción del Justicia y la de los jueces ordinarios; a las practicas de la curia del Gobernador y a la remuneración del cargo (vid. Lalinde, *La Gobernación General*, p. 281).

21.- Según el tenor del documento, parece tratarse de un mero juramento de fidelidad y correcto desempeño del cargo; no obstante, ha de recordarse que el Regente, antes de poder acceder al cargo, debía jurar que observaría los fueros, usos, costumbres, privilegios y libertades del Reino, como dispone el fuero “*El Regient el officio de la Governación*” (*Fueros*, Cortes de Alcañiz de 1436, vi, 1; en vol. I, p. 34a); sobre este punto, véase además Bardají, *Tractatus*, q.º IV, § 7, pp. 43b-44a, y Lalinde, *La Gobernación General*, pp. 272-73.

ris, omnibus illis priuilegiis, præeminentiis, prærogatiuis, gratiis, immunitatibus, exèptionibus, libertatibus, superioritatibus, iurisdictionibus, franquitatibus [sic pro franquitiis], & oneribus, ac aliis dicto officio incumbentibus, pro vt & quæmadmodum; dictus Gurrea cæteriq. in eodem officio prædecesores tui, meliùs & plenius, vsi, grauiissi, & subiecti sunt; potuerunt & debuerunt, vsq. quaq. præstito prius per te in posse illius ad quam spectet solito iuramento, de benè, fideliter & legaliter, in regimine, & administratione dicti officij te habendo, & omnia alia, & singula faciendo, ad quæ teneris & sis obnoxius.

El cuerpo del texto se cierra con las cláusulas de garantía, que en este caso contienen la enumeración completa de aquellos a quienes compete acatar el nombramiento,²² la pena de los contraventores (dos mil florines aragoneses de

22.- Equivale a la típica dirección de los mandatos reales y abarca de modo más o menos amplio, dependiendo del tipo de diploma, toda la jerarquía de autoridades del Reino, de mayor a menor, salvo el propio Monarca. La relación más completa en romance para el reino de Aragón es la siguiente, en la que aclaramos los términos que puedan plantear alguna duda y subrayamos los que aparecen en el citado nombramiento: *el Príncipe heredero* (en este caso, Felipe, el futuro Felipe I de Aragón y II de Castilla), *el Lugarteniente General* (=‘Virrey’), *el Capitán General* (solía ser el mismo Lugarteniente General, pero en ocasiones era persona distinta), *el Canciller* (este cargo no existía en el Aragón moderno, salvo de modo honorífico –Canciller universitario– o el de competencias; su mención parece ser un típico anacronismo diplomático, salvo excepción, como la mención en plural de zalmedinas o la expresión de la pena pecuniaria en florines, véase la nota siguiente), *el Vicecanciller* (= ‘Presidente del Consejo Supremo de Aragón y presidente de las Audiencias Reales’, aunque esta última función parece que la delegaba en los Regentes de las Cancillerías de cada territorio), *el Regente (de) la Real Cancillería* (=‘miembro togado del Consejo Supremo de Aragón’; lo había también de la Audiencia Real de Aragón y la presidía en defecto del Lugarteniente y del Regente la General Gobernación), *el Regente (d)el Oficio (de) la General Gobernación y el asesor ordinario de este Regente, los Doctores del Consejo* (= ‘los letrados de la Audiencia’; el Consejo no es el Supremo de Aragón, sino el Real, que asesoraba al Virrey), *el Justicia de Aragón y sus Lugartenientes*, los Diputados del Reino, *el Maestre Racional* (= ‘contador mayor, oficial a cargo de la Real Hacienda’, en cada territorio de la Corona de Aragón), *el Baile General* (=‘oficial regio que estaba al frente de las bailías o distritos fiscales’, una por cada territorio de la Corona), *el Abogado Fiscal* (=‘defensor de la jurisdicción y del fisco regios’), *el Zalmedina de Zaragoza* (‘magistrado con jurisdicción civil y criminal’; en esta época en Aragón sólo existía el de la capital, aunque el nombramiento los cita en plural debido a que anteriormente los había habido también en otras localidades, por ejemplo, en Huesca), *los merinos* (= ‘jueces con jurisdicción sobre un determinado territorio’), *los justicias* (= ‘autoridades judiciales locales’) y *jurados* (=‘alcalde (*jurado en cap*) y tenientes de alcalde’) de los concejos, ayuntamientos, cofradías y capítulos (los dos últimos aluden a los gremios, no se trata de cofradías religiosas), *los alguaciles* (= ‘oficiales inferiores de justicia, ejecutores de las órdenes de un tribunal’), *vergueros* (=‘alguaciles de vara encargados de ejecutar las providencias del Justicia de Aragón’),

oro)²³ y la obligación de proteger al Regente y pagarle los emolumentos preceptivos:

Serenissimo propterea Philippo Regi Angliæ, Franciæ, & Neapolie [sic pro Neapolis], &c. Principi Hispaniarum, filio Primogenito, & nepoti nostro charissimo, ac post felices, & longeuos dies nostros in omnibus Regnis, & dominiis nostris Deo propitio immediato hæredi, & legitimo sucessori, intentum appetentes nostrum, ac sub paternæ auiteq. benedictionis obrentu [sic pro obtentu],

los porteros (=‘ministros judiciales subalternos, de menor rango que los alguaciles’), custodios y *cualquier otro oficial y ministro de la autoridad real o de un señorío secular constituídos y constituideros* (=‘y por constituir’), colectores y subcolectores (=‘recaudadores de impuestos’) y cualquier oficial recaudador de las generalidades (=‘impuestos de aduanas’) o de los peajes (=‘impuestos de tránsito’) reales, señoriales y municipales) del reino. (Nos basamos en Juan Moneva y Puyol, *Vocabulario de Aragón* (1922), ed. José Luis Aliaga Jiménez, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”; Prensas Universitarias de Zaragoza; Xordica Ed., 2004; Pardo Asso, *Nuevo diccionario*; Lalinde, *La Gobernación General*; Jon Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1994, y Lleal, *Vocabulario*, así como en nuestras propias investigaciones sobre fuentes documentales primarias).

23.- En el siglo XVI el florín era básicamente una moneda de cuenta (lo que no significa que no existieran piezas concretas y se utilizaran en determinados momentos), equivalente a 16 sueldos o 192 dineros (es decir, un poco menor que la libra, máxima moneda de cuenta aragonesa, según la equivalencia 1 libra = 20 sueldos = 240 dineros), pues había sido sustituida como moneda de oro efectiva por el escudo (por valor de 1 libra = 240 dineros) y antes por el ducado (por valor de 1 libra y 2 sueldos = 264 dineros). De todos modos debe tenerse presente que al concretar una valoración de pago efectivo, la relación variaba, como sucedió en 1555, momento en el que el Abogado fiscal fijó el valor en 10 sueldos y dos dineros. Vid. Luisa ORERA ORERA “La intervención de los Austrias en Aragón: Un documento sobre la actuación del abogado fiscal Juan Pérez de Nueros (1548-1583)”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, vol. 31-32 (1978), pp. 183-256 (en p. 191); Felipe MATEU Y LLOPIS, “El sistema monetario del reino de Aragón: Síntesis histórica”, en *La moneda aragonesa: Mesa redonda sobre numismática aragonesa* (Zaragoza, 26-27 de abril de 1982), dir. Antonio Beltrán, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1983, pp. 93-134 (esp. pp. 114-19); Anna M. BALAGUER, “La moneda de oro del Reino de Aragón en las Edades Media y Moderna”, en *La moneda aragonesa*, pp. 167-96 (esp. pp. 173-77 y 182-92); Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, “Numismática aragonesa en la Edad Moderna”, en *La moneda aragonesa*, pp. 196-219 (esp. 207-10); del mismo, “Las actividades comerciales”, en *Historia de Aragón, 7: Fernando el Católico. La monarquía de los Austrias: Carlos I y Felipe II*, Zaragoza, Guara, 1985, pp. 145-183 (esp. pp. 169-71), Fernando ZULAICA PALACIOS, *Fluctuaciones económicas en un período de crisis: Precios y salarios en Aragón en la Baja Edad Media (1300-1430)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1994, y Antonio BELTRÁN, *La moneda aragonesa*, Zaragoza, CAI, 1999 (Aragón Cien Temas, 42), pp. 64-71 y 77-80. Para una panorámica europea del florín y otras monedas coetáneas, vid. Peter Stafford, *Handbook of Medieval Exchange*, London, Offices of the Royal Historical Society, 1986 (Royal Historical Society Guides and Handbooks, 13).

dicimus eumq. rogamus illustri verò, spectabilibus nobilibus, magnificis dilectis Consiliariis, & fidelibus nostris Locumtenenti, & Capitaneo generali nostro in prædicto Aragonum Regno, Cancellario, Vicecancellario, Regentibus Cancellariam, Doctoribus de Regio Consilio, Iustitiæ Aragonum, eiusq. in officio Locumtenent., Magistro rationali, Çalmetinis, Merinis, Alguaziriis, Virgariis, Portariis, cæterisq. demum vniuersis, & singulis Officialibus, & subditis nostris maioribus, & minoribus, quocumq. officio, titulo, auctoritate, potestate, & præminentia, fungerentur, tã presentibus, quam futuris in eodem Regno constitutis, & constituendis dicimus, præcipimus, & iubemus, sub iræ & indignationis nostræ incursu, pænaq. florenorum auri Aragonum, bis mille, nostris inferendorum æerarijs, quatenus, & præfatum Ioannem de Gurrea, quandiu de nostra mera, & libera voluntate, vt præfertur, processerit, pro Regente officiũ nostræ generalis Gubernationis, prædicti Aragonũ Regni habeant, teneant, & reputent, honorificent, atq. tractent, tibiq. & iussionibus tuis pareant, & obediant, & hi ad quos e[x]spectet in possessione dicti officij ponant, & inducãt, inductũq. manu teneant, & deffendant contra cunctos, deq. salario, seu stipendio iuribus lucris, & emolumentis prædictis solitis, & consuetis integrè respondeant, & responderi faciãt, per quos deceat, nostramq. huiusmodi gratiam, & concessionem omniaq. & singula desuper contentia firmiter, & obseruent, teneriq. inuiolabiliter, & obseruari faciãt, per quosqumq. & contrariũ, nullatenus tentari ratione aliqua, siue causa, si dictus Serenissimus Rex Princeps, morem gerere, cæteri autem officiales, & subditi nostri prædictæ pæne [sic pro pænæ], ire [sic pro iræ], & indignationis nostræ incursu pænam præ appositam cupiunt euitare,

El diploma acaba con un breve escatocolo, que incluye data y validación, con la suscripción regia:

in cuius rei testimonium præsentis fieri iussumus, nostro sigillo impendent. munit. Dat. in oppido nostro Brussellarum 9. Ianuarij 1555. Imperij nostri 36.²⁴ Regnorum nostrorum 40.

Yo el Rey.

24.- Obsérvese que el cómputo se realiza a partir de la elección (Frankfurt, 1519), no de las coronaciones de Aquisgrán (1520) ni de Bolonia (1530). Ello evidencia la importancia que era atribuida a la elección, aunque no debe olvidarse que las coronaciones poseían el valor de la propaganda y su trascendencia como emblemas de relación social o caleológicos que eran. Vid. *La imagen triunfal del Emperador: La jornada de la coronación imperial de Carlos V en Bolonia y el friso del Ayuntamiento de Tarazona*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000; en especial, la contribución de Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS y Diego NAVARRO BONILLA, "La coronación Imperial de 1530 en Bolonia", pp. 87-111.

La validez de un nombramiento de este tipo estaba condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el citado fuero “Quia secundum forum in penis”, que establecía, como se ha visto, que el Regente fuese caballero, y natural y vecino del Reino. El primer requisito, era, como señala Lalinde, “mínimo y máximo”,²⁵ es decir, que no se podía faltar a él ni por defecto ni por exceso. En el primer caso, es decir, cuando el designado para el cargo era infanzón, pero no caballero, bastaba con que fuese armado como tal por alguien que ya lo fuese: *Et habita dicta comissione, si non est creatus Miles, quod antequam iuret creetur Miles, quæ creatio cum sit alias Infantio vel Mesnaderius, potest fieri per quemcumq. Militem.*²⁶ La investidura se hacía entonces según un rito muy simplificado, prácticamente reducido al espaldarazo,²⁷ y con más aspecto de trámite burocrático que de solemne ceremonia caballeresca. El mismo Bardají transcribe el acta de la ceremonia efectuada por el citado don Juan de Gurrea antes de acceder al cargo de Regente en virtud del nombramiento preinserto:

Creatio Militis Don Ioannis de Gurrea, die quinta Aprilis anno 1555.

Eadem die, ante la presêcia del Illustrissimo Señor don Diego Hurtado de Mendoça, Conde de Melito, Lugarteniente y Capitán General por su Magestad,

25.- LALINDE, *La Gobernación General*, p. 271.

26.- BARDAJÍ, *Tractatus*, q.º IV, § 6, p. 38b. Lo expone con más detalle en q.º V, pp. 22b-23a: *Et si is cui fit dicta prouisio non est Miles creatus, licet alias sit Infantio, dominus Vassallorum, vel Mesnaderius, nihilominus ante quam admittatur ad dictum officium, debet Miles creari, vt infra in sequenti quæstione Istius dicitur: Et ita quando don Ioannes de Gurrea Mesnaderius, & dominus Vassallorum fuit prouisus de dicto officio Regentis officium Gubernationis, antequam admitteretur ad iurandum, & se preresentaret cum sua prouisione Locumtenenti generali, fuit ab eo creatus Miles in mense Aprilis anno 1555, & facta creatione iurauit incontinenti dictum officium.*

27.- La misma simplicidad se advierte en los casos documentados desde finales del siglo XV, por ejemplo en la investidura caballeresca de Nicolás de Pilas por Fernando el Católico en Vélez Málaga el 6 de mayo de 1487, con la diferencia de que entonces el santo invocado fue San Jorge, siendo la aparición de Santiago en las ceremonias aragonesas una innovación del siglo XVI, unas veces solo, como aquí, y otras acompañado del santo patrono aragonés; vid. FRANCISCO MARCO SIMÓN, ALBERTO MONTANER FRUTOS y GUILLERMO REDONDO VEINTEMILLAS, *El Señor San Jorge: Patrono de Aragón*, Zaragoza, CAI, 1999 (Col. “Mariano de Pano”, 16), pp. 50-52, 179 (doc. 11) y 180-82 (docs. 13-14). En el siglo XVII el ceremonial tiende a complicarse, con fórmulas verbales y rituales más desarrolladas; vide *ibidem*, pp. 182-84 (docs. 15-18) y 188-90 (doc. 39), y ENRIQUETA CLEMENTE GARCÍA, “Emblemas de relación social y de uso mediato en un caso aragonés: El armamento de caballero de Clemente Viñuales, en 1709, según acto de 1713”, *Emblemata*, vol. IX (2003), pp. 437-42.

en el Reyno de Aragón, compareció el muy spectable [= 'respetable'] dō Ioã de Gurrea, Señor de la Varonía [sic pro Baronía] de Argauieso, el qual dixo y propuso ante su Señoría Illustríssima: que atendido que el deseaua ser promovido por su Señoría á dignidad de Milicia y ser armado Cauallero, deuidamente y segú los fueros del Reyno de Aragón, y en su persona concurran las calidades req^uridas, q^u por tanto suplica a su Señoría, sea seruido de armarlo Cauallero, y promouerlo a la dignidad de Milicia: & el dicho señor Lugarteniète general, bien certificado q^u en la persona del dicho don Ioan de Gurrea concurren todas las calidades, que según fuero y costumbre del presente Reyno se requieren de qualquiere manera para esto, que por tanto, & aliàs, en la mejor forma, via, y modo que hazerlo podía y deuía, lo armaua y armó Cauallero, y en verdadera señal, le dio dos vezes sobre los hōbros con la espada dēl desembaynada, y le dixo el dicho señor Lugarteniente general, Dios nuestro Señor y el señor Santiago hos hagan buen Cauallero, y le dio facultad, que pudiesse lleuar todas las insignias que todos los Caualleros de Aragón acostumbra, y pueden lleuar, y que pueda gozar y goce de todas y qualesquiere libertades, o inmunidades, q^u según fuero del presente Reyno, puede, y deue, y se ha acostumbrado gozar, y juntamente con esto le mãdó despachar, y concedió priuilegio de Cauallero armado, en la forma acostumbrada, con todas las cláusulas q^u se requieren.²⁸

Respecto del exceso, se produce cuando el Regente en ejercicio pasa a pertenecer a los *señores de título*, es decir, la nobleza titulada, quedando entonces inhabilitado para el cargo. Obviamente, esta situación no puede darse en el designado para el mismo, ya que no es remediable, como en el caso de la falta de caballería, de modo que no podría acceder a la Gobernación. Por lo tanto, si el problema se da, es siempre sobrevenido. Sucede así cuando el Regente en ejercicio es recompensado por el Monarca con un título nobiliario. Es el caso de Juan Gil Fernández de Heredia, quien, al ser creado conde de Fuentes por real Cédula de Fernando el Católico de 18 de febrero de 1508, resigna el cargo en Francisco Fernández de Heredia.²⁹ Otra posibilidad es que el título le llegue

28.- BARDAJÍ, *Tractatus*, q.º IV, § 7, pp. 38a-39b.

29.- Diego José DORMER, *Anales de Aragón desde el año MDXXV. del nacimiento de nuestro Redemptor hasta el de MDXL: Añádense primero algunas nōticias muy importantes desde el año MDXVI hasta el de MDXXV*, Zaragoza, Herederos de Diego Dormer, 1627, p. 130. Para la concesión del condado de Fuentes, vid. Rafael de FANTONI Y BENEDÍ, "Los Fernández de Heredia y sus descendientes: Condes

al Regente de forma imprevista por vía hereditaria, como ocurrió con Pedro Pablo Ximénez de Urrea, al suceder en el condado de Aranda en 1656, lo que le obliga, no sin resistencia, a dejar el cargo.³⁰ A este respecto, conviene precisar que la mera tenencia de un señorío, como el de Argavieso en el caso de Juan de Gurrea,³¹ no es obstáculo para desempeñar el cargo, pues, e estos efectos, es una sola la condición de *Infantio* y de *dominus Vassallorum, vel Mesnaderius*, en palabras de Bardají ya citadas, donde el último término, en romance *mesnadero*, se presenta como sinónimo de ‘señor de vasallos’, propiamente ‘infanzón encargado del mando de tropas’.³²

de Fuentes, Grandes de España”, *Emblemata*, vol. VIII (2002), pp. 47-90 (esp. p. 54); cf. también Antonio ALMAGRO GORBEA, *El castillo de Mora de Rubielos, solar de los Fernández de Heredia*, Teruel, Instituto de Estudios Turoleses, 1975, p. 23.

30.- LALINDE, *La Gobernación General*, p. 266. Al morir sin sucesión el V Conde de Aranda, Antonio Ximénez de Urrea, en 1654, entablaron litigio los pretendientes al título, siendo llamado a la sucesión Pedro Pablo Ximénez de Urrea (*olim* Fernández de Heredia y Zapata) por sentencia de la Real Audiencia de Aragón de 20 de noviembre de 1656 (vid. Pedro MORENO MEYERHOFF, “Genealogía y patrimonio de la Casa de Aranda”, en *El Conde de Aranda*, Zaragoza, Gobierno de Aragón; Diputación Provincial; Ibercaja, 1998, pp. 37-54, esp. p. 44).

31.- Argavieso es un lugar de la provincia de Huesca, situado a 15 km al sudsudeste de su capital.

32.- Vid. MONEVA, *Vocabulario*, p. 327a. En la Edad Media el mesnadero estaba por encima del caballero, en la jerarquía nobiliaria aragonesa, según se desprende del fuero “Statuimus quod richi homines” (dado por Juan II en las Cortes de Zaragoza de 1300): *Statuimus quod Richihomines, Mesnadarii, Milites, Infantiones, & quicumque alii, qui guerram habuerint in Regno Aragonum, non faciant sibi malum* (*Fueros*, IX, VIII, 1; en vol. I, p. 352a). El glosario de Savall y Penen, *Fueros*, vol. I, p. 186c, define “*Mesnadaría. Mesnadarii beneficium*”, “*Mesnadarius. Miles beneficiarius*” y “*Mesnata. Militare servitium à Mesnadariis præstandum*”, lo que corresponde al concepto medieval de mesnadero: “llamándose [...] desde el siglo XII *mesnatarii* o “mesnaderos” cuando formaban parte de la comitiva del Rey o de un señor, los hombres de su “mesnada” (Luis G. de Valdeavellano, *Curso de historia de las instituciones españolas*, Revista de Occidente, Madrid, 1968; reed., Alianza, Madrid, 1982, p. 383). Sin embargo, esta acepción no justifica que los *Mesnadarii* antecedan a los *Milites*, por lo que está claro que el término pasó de denominar a los integrantes de la mesnada a designar a su señor, lo que justifica que en el siglo XIII antecudiesen a los caballeros. Ese es el sentido que pervive en la Edad Moderna: “MESNADERO. s. m. El Xefe de la mesnada” (*Diccionario de Autoridades*, vol. II, t. IV, p. 555a). Sin embargo, al perderse la costumbre de que todo noble que iba a la guerra lo hiciese ya como caballero, el término se hizo equivalente del señor de vasallos que no era noble titulado ni caballero, sino mero infanzón (como lo usa Bardají). Otras derivaciones semánticas (relacionadas con la acepción de *mesnadero* como *miles Regis* o miembro de la mesnada real, cf. VALDEAVELLANO, *Curso*, p. 489) ofrecen ASSO, *Nuevo diccionario*, p. 237, y ANDOLZ, *Diccionario aragonés*, p. 188b, que definen a los mesnaderos como “nobles de segunda clase, educados en el Palacio Real”, mientras que el mismo Andolz (apoyándose en Tilander) define además al mesnadero como “descendiente, por lo menos de parte del padre, de ricohombre, cuyos abuelos han sido siempre vasallos del rey, de hijo de rey, de conde de alcurnia real, de obispo o de otro prelado de la iglesia” (*ibidem*).

Otra característica del Regente es que, debido a su carácter de representante regio y de acuerdo con la doctrina dimanada del derecho común, ejerce su jurisdicción por delegación y no por derecho propio, por lo cual no podía hacerse subrogar, careciendo de efecto sus actuaciones en caso contrario:

*Statuimus, quod Regens officium Gubernationis alium, vel alius sub se regentem, vel Regentes dictum officium, non possit facere subrogare vel habere, quod si contra factum fuerit, quicquid per illum subrogatum factum vel processum fuerit, prorsus viribus careat, & effectu.*³³

Así, aunque el Gobernador contaba, por ley, con un asesor letrado, nombrado, no por él, sino por el Rey o por su Lugarteniente³⁴, dicho asesor no podía actuar por sí solo en nombre de aquél, de forma que *ubi dictus Regens officium Gubernatoris ibi personaliter præsens non fuerit, quicquid actum fuerit per eum, nullius penitus sit momenti.*³⁵ Esto no impedirá que la creciente patrimonialización del cargo (a la que aludiremos luego para el caso de los Gurrea) conduzca a la adjunción o nombramiento de un coadjutor, cuando el titular de la Gobernación se encuentre incapacitado para realizar sus funciones, por enfermedad u otra causa. De acuerdo con el sistema previsto por los fueros de 1348, en tal caso lo obligado era proceder a la sustitución del Regente; pero la aludida patrimonialización convierte el cargo en vitalicio y hereditario, lo que hace que, desde fines del siglo XVI, no se prescindiera del titular del mismo, sino que se le agregue un coadjutor. Como señala Lalinde, “*Se ha tratado de eludir el término de sustituto, empleándose el de “coadjutor”, pero todos están convencidos de que se trata de una argucia. [...] Podría decirse que en el nombramiento de coadjutor no había propiamente subrogación, al no designarlo el propio Regente, sino hacerlo el Rey, pero todo hubieran sido sutilezas de juristas*”³⁶.

33.- *Fueros*, X, IX, 1: “Statuimus quod Regens”; en vol. I, p. 36a.

34.- *Fueros*, Cortes de Alcañiz de 1436, VII, 1: “De voluntat de la dita Cort”; en vol. I, pp. 37b-38a.

35.- *Fueros*, X, IX, 3: “Cum sepe assessor Regentis”; en vol. I, p. 37a.

36.- LALINDE, *La Gobernación General*, pp. 279-81. La denominación usual, Teniente del Gobernador, fue menos eufemística, como se ve por el siguiente pasaje: “Dexamos en el libro precedente al Teniête del Gouernador, que era Alonso Celdrán, limpiando las montañas de gente facinorosa. [...] Corría la fama que la mayor parte deste daño consistía en los Moriscos de Pleytas, y assí huuo resolución, que el teniente de Teniente del Gouernador fuesse a castigarlos” (Vincencio Blasco de Lanuza, *Historias ecclesiásticas y seculares de Aragón*, Zaragoza, Juan de Lanaja, 1622, 2 vols.; en vol. II, lib. II, cap. I, p. 139a-b).

La necesidad de ese coadjutor ante la incapacidad del Regente está ligada a otro de sus rasgos más notables, el de la movilidad que exige el oficio, dado que tiene como misión fundamental recorrer todo el territorio del reino para administrar justicia:

*Statuimus & ordinamus quod ad hoc ut gentes Regni Aragonum propter praesentiam Regentis officium Gubernatoris à comittendis maleficiis arceantur, quod Regens dictum officium teneatur ire personaliter per totum Regnum Aragonum.*³⁷

Este carácter, que obliga a precisiones como la efectuada en las Cortes de Alcañiz de 1436 sobre las citaciones,³⁸ se acentúa bajo el régimen virreinal, en el que la centralización judicial que suponen el Virrey y la Audiencia hace que el Regente se concentre sobre todo en la represión local del bandolerismo. Ese carácter itinerante obliga al uso de un tipo documental especialmente frecuente, la carta en que dicho oficial comunica a los concejos su llegada, acompañado de su curia (es decir, su asesor, alguacil, escribano, oficiales y ministros),³⁹ con la orden de que “*Hagáys proveer de posada y de lo demás que fuere necesario, que pagarse os ha por ello su justo valor y precio*”.⁴⁰ De todos modos, se ha de señalar que una de las funciones principales del Regente en este período es presidir la Audiencia, en ausencia del Virrey o en períodos de vacancia del cargo.⁴¹ De hecho, esta condición lo convierte a menudo en la máxima autoridad del reino, como expresamente se recoge en la resolución a una consulta sobre prelações al Consejo de Aragón, efectuada en 1649, y en la cual se determina la precedencia del Regente “*por representar inmediatamente la real persona de S. M. y ser el ministro más superior de aquel Reyno*”.⁴²

37.- *Fueros*, X, IX, 5: “Statuimus et ordinamus quod ad hoc”; en vol. I, p. 36a.

38.- “Item de voluntad de la Cort, statuymos, é ordenamos, quel Regient el oficio de la Governación, Iusticia de Aragón, y otros oficiales ordinarios, ó delegados, hayan á fazer, y mandar fazer las citaciones, é assignaciones á cierto lugar [= ‘en un lugar determinado’] y no las puedan fazer generales, ó inciertas á do quiere que ellos serán dentro el Regno de Aragón” (*Fueros*, Cortes de Alcañiz de 1436, VI, 2: “Item de voluntat de la Cort”; en vol. I, p. 34b).

39.- Véanse más detalles sobre la curia del Regente en LALINDE, *La Governación General*, pp. 290-99.

40.- Según el modelo que recoge BARDAJÍ, *Tractatus*, q.º VI, §§ 79-80.

41.- Cf. LALINDE, *La Governación General*, p. 274.

42.- Archivo de la Corona de Aragón [= ACA], Consejo de Aragón, leg. 89; cit. por LALINDE, *La Governación General*, p. 275.

Esta consideración influye en los honores que se tributan al Regente, y en especial al siempre espinoso asunto de la prelación protocolaria, que no siempre era sólo tal, sino el deseo de acceder al cargo y alcanzar la cuota de poder correspondiente,⁴³ como sucedió en las Cortes de 1702, por parte del estamento de nobles, que pidieron, sin conseguirlo, obtener las plazas de Gobernador de Aragón y Justicia Mayor de Aragón.⁴⁴ En general y al margen de determinadas dudas puntuales o de litigios particulares, se admite que la posición del Regente es la inmediatamente posterior al Lugarteniente general, de existir en ese momento, teniendo la primacía sobre los demás oficios y dignidades del Reino. Así se advierte en el esquema que inserta Jerónimo Martel sobre la disposición de las autoridades aragonesas en el caso de unas exequias reales.⁴⁵ Véase, no obstante, lo que dice en otro momento el mismo cronista:

25. Governador de Aragón, quando va al Consistorio de los Diputados, qué lugar se le ha de dar.

Este asiento ha sido diuersas vezes disputado, y el que después de hauerlo considerado se dio a dñ Juan de Gurrea y él lo tomó, fue entre los dos diputados Nobles, y assí esto es lo que se a de guardar, advirtiendo q^ si no ay sino solo vn Noble., esse ha de preçeder al Governador.

26. Governador de Aragón, quando va al Consistorio de los Iudicantes, qué lugar se le ha de dar.

En este asiento no he visto dificultad, porque sin ella an asentado siempre el

43.- Vid. Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, *La censura política de los Austrias en Aragón: (Una aportación al conocimiento de la selección de los cargos concejiles y del control municipal en Aragón durante el siglo XVII)*, Zaragoza, Ayuntamiento, 1978, en cuyas pp. 29-40 puede verse el informe remitido por el Gobernador de Aragón Juan Fernández de Heredia con detalle de datos personales de cada una de las personas propuestas por la ciudad de Zaragoza para los sorteos de cargos municipales.

44.- Vid. Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, "El Justicia de Aragón en las juras forales de los reyes y en su *cursus honorum*, a fines del siglo XVII e inicios del XVIII: aspectos emblemáticos", en *Cuarto encuentro de estudios sobre El Justicia de Aragón (Zaragoza, 16 de mayo de 2003)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003, pp. 219-237 (esp. p. 231).

45.- Jerónimo MARTEL, *Ceremonial de los asientos de los Consistorios de los Diputados, Inquisidores, Contadores y Iudicantes del Reyno de Aragón, y del lugar que an de tener los Offiçiales Reales, Dignidades, Iuezes y señores de Título quando van a ellos* (1603), Madrid, Biblioteca Nacional, ms. 799; ed. facs. con introd. de Diego Navarro Bonilla, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1999 (Anejos facsimilares de *Emblemata*, 3), f. 12v, § 12.

gouernador del Reyno entre el Iudicante Prelado y el Capitular, porque antes del fuero de 1592 hauía dos Capitulares, mas agora que no ay sino vno, claro está que según lo que he dicho, se la ha de dar asiento al Gouernador a la mano drecha del Prelado, precediendo al Noble.⁴⁶

Por otro lado, también se planteará un conflicto sobre el tratamiento debido al Regente, que en el siglo XV eran los de *Spectable* (o *Respetable*) y *Magnífico*,⁴⁷ pero que en el siglo XVII será el de *Señoría*, si bien debido a su posición como sustituto del Virrey al presidir la Audiencia, sin que parezca haberse consolidado dicho tratamiento para el mero ejercicio de la Gobernación.⁴⁸ Dentro de los privilegios y beneficios del cargo, un último aspecto al que conviene hacer referencia es el de la remuneración. Como sintetiza Ibáñez de Aoiz:

*El señor regente el offiçio de la general Gouernación del Reyno tenía de salario que su mag.d le daua antes de las cortes de Taraçona del año 1592 noueçientas y dos libras diez sueldos, y en estas cortes, por el fuero título del aumento de los salarios, fol. 26, a mes [lege a más vel amén] de dicho salario, se le dieron sobre las Generalidades del presente Reyno 3097 L. 10 s. en cada un año, páganse por terçias [= 'cada cuatrimestre'].*⁴⁹

46.- MARTEL, *Ceremonial*, f. 18r-v, §§ 25-26.

47.- Así, el rey Juan II se dirige a Juan López de Gurrea como *Magnificus, dilectus consiliarius et Regens officium Gubernationis in Regno Aragonum* (Francisco Fernández de Béthencourt, *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española: Casa Real y Grandes de España*, Madrid, E. Teodoro; J. Rates, 1897-1920, 10 vols.; en vol. III, p. 453, n. 1). Era el tratamiento común de los altos oficiales regios, como se ve por el nombramiento de Juan de Gurrea transcrito arriba.

48.- LALINDE, *La Gobernación General*, pp. 275-76.

49.- Lorenzo IBÁÑEZ DE AOIZ, *Ceremonial y Brebe Relación de todos los Cargos y Cosas Ordinarias de la Diputación del Reyno de Aragón* (1611), Zaragoza, Biblioteca Universitaria, ms. D-24-1; ed. facs. con introd. de José Antonio Armillas y José Ángel Sesma, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1999, cap. LXXV, f. 215r-v. El fuero aludido es "Del aumento de salarios a los Ministros, y Oficiales Reales", que dispone, en suma: "Al Regente el oficio de la General Gobernación, [...] en todo son quatro mil libras" (*Fueros*, Cortes de Tarazona de 1592, xxv, 1; en vol. I, p. 440a). En 1609 se comprueba que un tercio fue cobrado por el Gobernador ejerciente, Juan Fernández de Heredia (efectivamente por mano de su procurador Juan Miguel de Palomar), siendo librado por Pedro de Insausti, receptor de la "Vaylia general de el dicho presente Reyno y por md anos e Francisco Ripol, como Arrendador de los peajes de Çaragoça y Gïesca" (Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza [= AHPZ], not.º Pedro Gerónimo Martínez de Aztarbe, año 1609 (3-XII), ff. 1529r-1530v); la cantidad (6036 sueldos y 8 dineros = 101 libras, 16 sueldos, 8 dineros) correspondía a la Hacienda real, ya que el resto debía pagarlo la Diputación del Reino.

El aludido aumento de salario de los oficiales regios por parte de Felipe II tras las alteraciones de 1591 parece destinado a afianzar la lealtad de sus ministros en el Reino y a garantizar con ello el poder real, tras los mencionados sucesos. Adviértase que dicho salario casi se quintuplicó, mientras que otros, como el de los jurados e la ciudad, pasaba de los 3000 sueldos fijados en 1516 a 4000 a partir de 1564, mantenidos hasta 1595, año en que se aumentó a 4500.⁵⁰ Bien es verdad que habría que ponderar estos datos con el alza de precios a lo largo del siglo XVI, para alcanzar su significado real, algo que está por hacer para el caso específico del Reino de Aragón,⁵¹ y en especial para tener la seguridad de que se trataba de una suma elevada. No obstante, en términos relativos sí que se advierte la importancia de dicho salario, en comparación con el citado de los jurados. En todo caso, esta nueva asignación no hizo sino reforzar lo que ya se daba en el siglo anterior, es decir, la buena dotación económica de un cargo que sólo podía recaer en un infanzón no noble titulado (lo que viene a ser sinónimo de perceptor de unas rentas limitadas), pero que exigía grandes dispendios, debido al carácter itinerante aludido arriba.⁵² Tal situación, consolidada por el fuero de 1592, junto al poder y prestigio de que gozaba el Regente, propició la definitiva patrimonialización del cargo en el siglo XVII.

50.- Vid. Guillermo REDONDO VEINTENILLAS, *Las corporaciones de artesanos en el siglo XVII*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1982; especialmente, el cuadro 12 (p. 277): Salarios de oficiales de Zaragoza 1456-1697 (en sueldos)

51.- La muestra más cercana es la de Valencia, cuyas medias decenales de subida del índice de precios entre 1501 y 1550 fueron: 80,89% à 89,03% à 100,51% à 105,10 à 112,72 % (vid. Earl J. HAMILTON, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650* (1.ª ed., Harvard, 1934), Barcelona, Ariel, 1975, pp. 205-15).

52.- En realidad, más que en el salario, el interés económico del cargo parece haber residido en los gajes o beneficios supernumerarios que proporcionaba (véase LALINDE, *La Gobernación General*, pp. 276-79, donde analiza con detalle todo lo relativo a la remuneración del mismo).

2. Don Francisco de Gurrea, Gobernador de Aragón⁵³

El titular del sello objeto de estas páginas accedió al cargo de Regente el Oficio la General Gobernación en 1531.⁵⁴ Evidentemente, era necesario obtener mayor precisión, con el apoyo documental necesario, razón por la que pensamos en obtener el nombramiento real y por ello acudimos al expediente lógico de los registros de la Cancillería Real, donde debería encontrarse el documento despachado en su momento. De todos son conocidas las peripecias de la documentación del Archivo Real *en* Barcelona (el actual Archivo de la Corona de Aragón), del Histórico Nacional *en* Madrid y del General *en* Simancas, de modo que previamente al desplazamiento pudimos conocer que el Registro *Offitialium* (nombramientos de oficiales) IV, que contenía los documentos expedidos del 16 de abril de 1529 hasta el 28 de febrero de 1542 se había perdido, junto con otros, en los Sitios de Zaragoza,⁵⁵ ello nos decidió a búsquedas

53.- Para la exposición que sigue nos basamos en los datos, más o menos dispersos, proporcionados por Pedro GARCÉS DE CARIÑENA, *Nobiliario de Aragón*, ed. M^a Isabel Ubieto Artur, Zaragoza, Anubar, 1983, pp. 374-83 (sobre la auténtica autoría de esta obra, probablemente de Zurita, véase Pedro MORENO MEYERHOFF, “La leyenda del origen de la Casa de Urrea: Etiología de una tradición”, *Emblemata*, vol. V (1999), pp. 57-88; en p. 68, n. 38); Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón* (1562-1585), ed. Ángel Canellas, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1967-1985, *passim* (véanse los índices, s. v. “Gurrea”, en vol. IX, p. 142b); DORMER, *Anales de Aragón*, pp. 130-31, 229, 399-400 y 522-23; José Lupercio PANZANO IBÁÑEZ DE AOIZ, *Anales de Aragón desde el año mil quinientos y quarenta del nacimiento de Nuestro redentor hasta el año mil quinientos cinquenta y ocho, en que murió el máximo fortísimo emperador Carlos V*, en Zaragoza, por Pascual Bueno, Año 1705, pp. 446 y 485; FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, *Historia genealógica*, vol. III, pp. 452-56 y 565-67; A. [=¿Ricardo del ARCO?], “La gran Casa aragonesa de Gurrea”, *Linajes de Aragón*, vol. VII (1916), pp. 230-54; Alberto y Arturo GARCÍA CARRAFFA, *Enciclopedia heráldica y genealógica hispano americana*, Madrid, A. Marzo [*et al.*], 1919-1963, 88 vols.; en vol. XL, pp. 76-90. Para la genealogía hemos tenido en cuenta además el árbol genealógico de la Casa de Gurrea trazado por José LÓPEZ DE OLIVER (publicado sin pie de imprenta, [¿Zaragoza?], [ca. 1690], ejemplar conservado en Zaragoza, Biblioteca Universitaria, Caja núm. 326, doc. 6484) y MORENO MEYERHOFF, “Genealogía y patrimonio de la Casa de Aranda”, ficha 11 fuera de texto: “Genealogía de la Casa de Aranda. Cuadro I: Casa de Urrea”. Otras fuentes consultadas se indicarán puntualmente.

54.- Esta fecha, sin más justificación, ya que indica que “Ejercía en 1531 el oficio de la Gobernación don Francisco de Gurrea”, la aporta Josefina MATEU IBARS, “Los virreyes de Aragón coetáneos de Zurita”, en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón (1-6 octubre 1962): Crónica, ponencias y comunicaciones. Vol. II: Comunicaciones*, Barcelona, Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Relaciones Culturales, 1964, pp. 99-106 (cita en p. 101).

55.- Según se refiere de manera detallada en Francisco RODRÍGUEZ MARÍN (dir.), *Guía histórica descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos de España que está a cargo del Cuerpo Facultativo del Ramo*, Madrid, Tipografía de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1916, pp. 500-501 (el dato en p. 501).

en otros archivos y dejar para más adelante una visita que requeriría de más tiempo, sin perder por ello la esperanza de que aparezca algo de mayor precisión (el Fondo Documental Histórico de las Cortes de Aragón es buena prueba de cómo documentos que se pensaba haber perdido para siempre, se han encontrado).

Así pues, frente a lo que pasa con sus inmediatos antecesor y sucesor en el cargo, Miguel y Juan de Gurrea, respectivamente,⁵⁶ es bastante poco lo que sabemos sobre don Francisco.⁵⁷ Era hijo del citado Miguel de Gurrea y de su mujer Aldonza Sánchez, cuyas capitulaciones matrimoniales se dieron en Zaragoza el 2 de agosto de 1494. De esta unión nacieron nuestro personaje y su hermana Ana de Gurrea, que casó en 1533 con García de Funes y Villalpando, señor de Quinto y Estopiñán. A su vez, Francisco de Gurrea casó en primeras nupcias con Isabel de Moncada, con la que capituló en Zaragoza el 11 de noviembre de 1532, y en segundas, con Leonor de Castro Pinós Aragón y Gurrea, hija del noveno conde de Évol y nieta, por línea materna, del tercer conde de Ribagorza, “*por cuya alianza sus descendientes sucedieron andando el tiempo en las grandes Casas y Títulos de Luna y Villahermosa*”.⁵⁸ Del primer matrimonio fueron hijos

56.- Para el primero, véanse Jerónimo ZURITA, *Historia del Rey don Hernando el Cathólico, de las empresas y ligas de Italia*, en Zaragoza, en la Officina de Domingo de Portonarijs, M.D.LXXX, 2 vols.; ed. facs. con un vol. de introd. por Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS y Carmen MORTE GARCÍA, e ind. de Ángel Canellas *et al.*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1999, lib. V, cap. v; lib IX, cap. XIV y lib. X, cap. XCVII y A[rco], “La gran Casa aragonesa de Gurrea”, pp. 234 y 246-50; sobre el segundo, Blasco de LANUZA, *Historias*, vol. II, lib. I, caps. XXXXIII-XXXVI, pp. 107a-112a; Marqués de PIDAL, *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*, Madrid, J. Martín Alegria, 1862-1863, 3 vols.; ed. facs. con un *Tomo clave* por Fernando García Vicente *at al.*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001, *passim* (vid. Leonardo BLANCO LALINDE, “Índice analítico”, en *Tomo clave*, p. 102a) y José Antonio SALAS AUSENS, “Gurrea, Juan de”, en *Gran Enciclopedia Aragonesa*, Zaragoza, Unali, vol. VI (1981), pp. 1643c-1644a.

57.- Una buena aproximación al marco general y a los conflictos sociales en el Aragón de su siglo puede ser la obra de Gregorio COLÁS LATORRE y José Antonio SALAS AUSENS, *Aragón en el siglo XVI: Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Departamento de Historia Moderna de la Universidad, 1982; naturalmente, una serie numerosa de trabajos tras su publicación han ido ampliando las partes con lagunas, pero todavía continua siendo un trabajo de inexcusable consulta para el conocimiento de la época.

58.- FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, *Historia genealógica*, vol. III, p. 566. Esta misma señora dio nombre por un tiempo a la actual c/ Gavín de Zaragoza: “*en la acera opuesta [se abre] la calle de Domingo Veco ó de doña Leonor de Castro, después del Baile, al presente de D. Antonio Gavín. D^a Leonor de*

Miguel de Gurrea y Moncada, que siguió la línea de la Casa y Honor de Gurrea, y Aldonza de Gurrea y Moncada, casada con Luis de Pomar. Del segundo matrimonio tuvo a Francisco Luis de Gurrea y de Castro, que alcanzó la dignidad de Baile General de Aragón, y a Leonor-Luisa de Gurrea y de Castro, casada con Pedro de Aragón, señor de Vallobar y Casetas.

Nuestro don Francisco sucedió al frente de la General Gobernación a su padre, Miguel de Gurrea, quien, después de ser mucho tiempo Lugarteniente General del Reino de Mallorca, había sido nombrado para el cargo en sucesión de Francisco Fernández de Heredia, con lo cual, dice Dormer, “*bolvió el Gobierno del Reyno a la Casa de Gurrea*”,⁵⁹ puesto que, efectivamente, a fines

Castro mujer de D. Francisco de Gurrea gobernador de Aragón, tuvo su vivienda en aquella vía; su hijo don Francisco de Gurrea y Castro fue baile de Aragón; casó con D^a Elena de Erill y de este matrimonio tuvo dos hijos, D. Agustín y don Alfonso. D. Agustín reemplazó a su padre en la bailía; y a éste su hijo del mismo nombre que se metió fraile de muy joven. Sucedió en el cargo D. Alfonso de Gurrea y Erill, sustituto que había sido en la menor edad de su sobrino; y a su muerte lo ocupó su propio hijo D. Francisco Luis, que en 1658 fue nombrado gobernador de Aragón y para el puesto que dejó vacante, D. Diego Bernardo de Herbas” (Tomás XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Zaragoza, Librería de Cecilio Gasca, 1901, pp. 39-40). Precisa la situación del palacio Ángel CANELLAS LÓPEZ, “Notas históricas sobre el barrio zaragozano de La Seo”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, vol. 35-36 (1979), pp. 323-38, en pp. 332-33: “*La calle de Gavín era una prolongación de la del Garro para acceder hasta la muralla viniendo desde la plaza de la Magdalena por la calle de Carrillo y plaza de Asso. El nombre de Gavín recuerda a don Antonio Gavín, justicia de Aragón por Don Carlos de Austria, pretendiente a la corona en 1700 [...]. En el siglo XVII se había llamado calle del Baile, en recuerdo de don Francisco Gurrea de Castro, que desempeñó este cargo en Aragón, al igual que un hijo y un sobrino suyo; anteriormente se conocía por calle de doña Leonor de Castro, que fue la mujer de don Francisco de Gurrea, gobernador de Aragón, padres del mentado baile. Remontándonos al siglo XV, la calle se llamaba de Domingo Veco, emparentado con el zamedina de Zaragoza Antonio Veco, en 1439. [...] En la esquina a la calle de Gavín [con la calle Palafox] ha llegado al siglo XX una estupenda casa del siglo XVI, la citada de la familia Castro-<G>urrea”, y efectivamente, una vez restaurada y acondicionada, puede contemplarse su exterior en nuestros días. Incidentalmente, por referirse al eponimo de la Cátedra de Emblemática, diremos que Francisco de Gurrea, por la línea de Francisco Luis de Gurrea, fue décimo abuelo de don Francisco Otal y Valonga, VI Barón de Valdeolivios.*

59.- DORMER, *Anales de Aragón*, p. 131. Este cronista no fecha el nombramiento de Miguel de Gurrea pero indica (p. 399) que en 1528 se decidió el pago de servicios a distintos cargos y entre ellos a Francisco Fernández de Heredia, mencionado como Gobernador de Aragón, pero por distintos actos que protocoliza Bartolomé Malo en 1526, sabemos que don Miguel era ya Gobernador en 1526; como el propio Dormer dice que “*Algunos de estos [cargos] avian ya muerto*” (p. 400) cuando se otorgaron dichos pagos, no es arriesgado suponer que Francisco Fernández de Heredia hubiera fallecido antes de 1526, año en el que hemos comprobado cómo Miguel de Gurrea ejercía de Gobernador.

del siglo XV habían desempeñado el cargo tres miembros de otra rama de la familia: Juan López de Gurrea II, su hermano Martín de Torrellas y Gurrea, y el hijo de éste, Juan López de Gurrea III. A la muerte del último, en 1479, fue nombrado Regente el citado Juan Gil Fernández de Heredia, quien, tras ser titulado conde de Fuentes en 1508, es sucedido en el cargo por su pariente Francisco Fernández de Heredia, como hemos visto arriba. Se advierte en esta preferencia regia por que el cargo se mantenga en una determinada familia el inicio de su patrimonialización, la cual, como se ha visto, no se consolidará hasta el siglo XVII, pero tiene un importante antecedente en la sucesión de Miguel de Gurrea por su hijo Francisco. En efecto, en una consulta del Consejo de Aragón de 1692, se alega “lo hecho por don Francisco de Gurrea, respecto de su padre don Miguel” como precedente “*del estado de patrimonialización: la gobernación es desempeñada por su titular, en tanto la próxima titularidad se concede a su hijo en forma de “futura”*”, es decir, de derecho a la sucesión de un empleo o beneficio antes de estar vacante.⁶⁰

Seguramente esto explica que don Francisco ocupase el cargo aún en vida de su padre, como ahora veremos. Éste había testado el 20 de diciembre de 1530 ante Domingo López en su lugar de Aguara mientras que su hijo accede al cargo el año siguiente.⁶¹ No sabemos la fecha exacta, pero podemos establecer como *termini ante quem et post quem* los de 31 de enero y 31 de marzo de 1531, respectivamente. La primera fecha viene determinada por un documento relativo a la prórroga de un compromiso de arbitraje por el conde de Fuentes y por Francisco de Gurrea, en que éste aparece sin mención del cargo:

Die xxxj mensis Januarij anno M^o d^o xxxj^o Cesarauguste. [...]

Eadem die nosotros, don Johán de Heredia, conde de Fuentes, etc., residente

60.- LALINDE, *La Gobernación General*, p. 221. Se trata de una consulta de 10 de julio de 1692 (ACA, Consejo de Aragón, leg. 34).

61.- El 9 de diciembre de 1530, un escrito de la Emperatriz dirigido a los oficiales reales en Aragón cita (y es el único al que llama por su nombre) a “*don Miguel de Gurrea, Rigiente el officio de la General Gouvernación en el Reyno de Aragón*” (copia inserta en el protocolo del notario Sebastián Moles del año 1531, f. 4r, en el AHPZ).

en la villa de Fuentes, y don Francisco de Gurrea, residente en la çiuudad de Çaragoça, assí como árbitros arbitradores q^ somos, assumptos, electos y nombrados en et entre los muy Ill.tres y Mag.cos señores don Luis de Íxar, conde de Velchit e señor de la villa de Velchit, e los justicia, jurados, concello e vniuersidad de la dicha villa de [Ve]lchit, de vna parte conjuntamente e de partida demandantes e defendientes, etc., e mossén Joán Ximénez Cerdán, señor de la villa del Castellar e lugar de la Çayda [...] e los justicias, jurados, concellos e vniuersidades de los lugares de la Çayda e Letux, de la otra parte, en los dichos nõbres y cada uno dellos por si coniuñtamente e de partida demandantes y defendientes, según consta por instrumentos públicos de compromissos.⁶²

En cambio, en el segundo documento, de 31 de marzo de 1531, que recoge la sentencia del mismo proceso de arbitraje, don Francisco, ya investido como Gobernador, aparece expresamente como tal y ahora precede al conde de Fuentes, frente a lo que sucedía en el caso anterior:

Nosotros, don Francisco de Gurrea, Gouernador de Aragõ, e don Juan Fernández de Heredia, conde de Fuentes, árbitros arbitradores y amigables componedores qui somos asunptos, electos y nonbrados en et entre los Ill.e y Mag.co señor don Luis, señor de Ýxar, conde de Belchit, e los justicia, jurados, concejo e vniuersidad de la villa de Belchit, de vna parte conjuntament y de partida, e el Mag.co mosén Joán Ximénez Cerdán, cauallero, señor de lugar del Castellar e los justicia, jurados, concejo e vniuersidadt del lugar de La Çayda, de otra parte conjuntament y de partida, mediante y con vn instrumento público de compromís fecho quãto a la firma y atorgamiento de los dichos. [...]

Dada, leyda y publicada fue la dicha sentencia arbitral por los dichos árbitros en la dicha ciudat [sc. Zaragoza] a xxxj de março del año m d xxxj e en poder de mí, Lois Sora, fue dada e librada. [...]

[Rúbrica] dõ ffcõ de gurrea, gor de aragõ, árbitro sobredicho.

[Rúbrica] el 9de De fuêtes, árbitro sobredicho.⁶³

De aquí podría deducirse que, habiendo testado Miguel de Gurrea a fines de 1530, falleció a comienzos de 1531 y que su hijo tomó posesión del cargo

62.- AHPZ, Juan Campi, 1531, ff. 157r-158r.

63.- AHPZ, Luis de Sora, 1531, f. 234r y 240v (en el f. 237v también aparecen las firmas). La firma de don Francisco en este documento puede verse aquí en la figura 4.

entre febrero y marzo de dicho año. Sin embargo, una concordia de 1532 revela que don Miguel estaba aún vivo:

*Capitulación, siquiere concordia, fecha tratada y concordada entre los spec-
tables y mag.cos s.res dō Miguel de Gurrea, s.or de la villa y honor de Gurrea, y
donya Aldonça Sánchez, su muger, e don Francisco de Gurrea, Gobernador
General de Aragón, hijo de los dichos cónyuges, domiciliados en el Reyno de
Aragón, e por el noble e mag.co s.or don Johán de Moncayo, senyor de la meatad
/del lugar/ de Plazencia. [...]*

*Die xjº nouembris anno mº dº xxxij.*⁶⁴

Lo mismo revelan las capitulaciones de Ana de Gurrea con García de Funes y de Villalpando, firmadas en 1533:

*Capitulación, siquiere concordia, fecha tratada y concordada entre los spec-
tables y señores dō Miguel de Gurrea, señor de la villa y onor de Gurrea, e donya
Aldonça Sánchez, su muger, cónyuges, domiciliados en la ciudad de Çaragoça,
e don Francisco de Gurrea, Rigiente el officio de la general Governación en el
presente Reyno de Aragō, e donya Anna de Gurrea, fijo e fija de los dichos cón-
yuges, de una parte conjuntamente y de partida, e el muy noble señor don García
de Funes y de Villalpando, senyor de la varonía de Quinto e villa de Estopenyán,
de la otra parte, en et cerca el matrimonio que se ha tratado y mediante la diui-
na gracia se espera cōcluir entre los dichos don García de Funes y de
Villalpando e doña Anna de Gurrea, mediante y con los capítulos infrascriptos u
siguientes. [...]*

*Die decimo mensis febroaris anno Mº dº xxxiiijº, Cesarauguste, en presencia de
mí, Pedro López, not.*⁶⁵

Todavía encontramos a don Miguel de Gurrea, como señor de la baronía de Gurrea y consejero (es decir, oficial real, según el uso visto arriba), entre los convocados a las cortes de Monzón de 1533, donde también figura don Francisco, en calidad de Gobernador General y consejero. Lo mismo sucede en

64.- AHPZ, Luis de Sora, 1532, ff. 261r y ss. La firma de don Francisco en este documento puede verse aquí en la figura 5.

65.- AHPZ, Pedro López, 1533, ff. LXVIIIr y LXXVv.

las cortes de Monzón de 1537, mientras que en las de 1542 no aparece don Miguel, en tanto que don Francisco consta ya como *barón de Gurrea* y como *Regente de la Gobernación*,⁶⁶ lo que significa que para esas fechas don Miguel ya había fallecido. La fecha puede acotarse algo más, como se deduce de un documento de 16 de mayo de 1539 cuyo protocolo reza:

In Dei nomine. Sea a todos manifiesto que yo, don Francisco de Gurrea, senyor de la villa y honor de Gurrea y Rigente el officio de la General Gouernaciõ en el prte. Reyno de Aragón en ciudat de Çaragoça domiciliado. [...]

*Fecho fue aquesto en la Ciudat de Çaragoça, a seis días del mes de mayo, anno a Natiuitate Domini millesimo quingentesimo trigesimo nono.*⁶⁷

En suma, podemos establecer que Miguel de Gurrea falleció con posterioridad al 15 de junio de 1537, fecha de convocatoria de las cortes de dicho año, y antes del 16 de mayo de 1539, cuando don Francisco consta haberle sucedido ya al frente del señorío de Gurrea. Se impone, pues, concluir, que don Miguel resignó en vida el cargo de Gobernador en la persona de su hijo, ejerciéndose así la futura antes de la muerte del anterior titular. Esto, por otro lado, cuadra con los datos disponibles sobre los plazos sucesorios, pues entre la muerte de Francisco de Gurrea y la toma de posesión de Juan de Gurrea pasó un año, mientras que entre el establecimiento de la futura en el testamento de Miguel de Gurrea y la toma de posesión de su hijo transcurrieron, como máximo, tres meses y medio, lo que se explica, a parte de por circunstancias propias de la corte (recuérdese que el Emperador otorga el nombramiento de Juan de Gurrea en Bruselas), por la ausencia de las deliberaciones requeridas para designar al sustituto.

En cuanto a don Francisco, testó en su villa de Gurrea el 12 de mayo de 1552 ante Luis Clemente, notario de Huesca, pero no falleció hasta el 9 de abril de 1554, en Zaragoza, siendo abierto su testamento en Juslibol el 11 de los

66.- Vid. Leonardo BLANCO LALINDE, *La actuación parlamentaria de Aragón en el siglo XVI: Estructura y funcionamiento de las cortes aragonesas*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1996 (Historia, 4), anexo IV (en disquete informático).

67.- AHPZ, Pedro López, 1539, ff. 408r y 410v.

dichos mes y año. Don Francisco, al igual que su padre, dispuso su enterramiento en la capilla de Santa Ana de la parroquial de San Nicolás de Bari de la villa de Gurrea.⁶⁸ Ejerció el cargo de Regente el Oficio de la General Gobernación desde principios de 1531 hasta su muerte, como consta del nombramiento de su sucesor en el cargo:

*vt cūm fidelis [sic pro fidelis] nobis dilectus, dō Frānciscus de Gurrea, Regēs nostræ generalis Gubernationis exercebat officium, in præsentē nostro Aragonum Regno dudum decesserit, & per eius obitum apud Curiam nostram in præsentiarum [sic, sed fortasse in præsentī anno legendum est] vacuum existat...*⁶⁹

y asistió en calidad de tal a las cortes de Monzón de 1533, 1537, 1542, 1547 y 1552.⁷⁰ En estas últimas tuvo un papel destacado, como miembro de la comisión nombrada para ejecutar el fuero sobre la reformación de los vestidos y adaptar, ordenar y publicar el conjunto de los fueros de dichas Cortes, lo que se hizo en Zaragoza el 23 de marzo de 1553.⁷¹ En cuanto a su sucesor, la pau-

68.- FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, *Historia genealógica*, vol. III, p. 566. Cf. además Antonio Naval Mas et al., *Inventario artístico de Huesca y su provincia, tomo II: Partido judicial de Huesca (Banariés-Yequeda)*, Madrid, Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, Ministerio de Cultura, 1980, pp. 142-49.. Las diversas obras que sufrió la capilla y el desaparecido palacio, que sirvieron para la creación y ampliación de la fábrica de la actual iglesia, debieron afectar a partes dedicadas a enterramientos, de los que todavía se conserva una lápida sepulcral correspondiente a D. Miguel de Gurrea, fallecido el 27 de septiembre de 1603 (véase nuestra figura 10; cf. Ana Luisa Calvo (dir.), *Gurrea de Gállego*, Gurrea de Gállego, Grupo Femenino de Educación de Adultos, 1988; hay un resumen, *Breve historia de Gurrea*, accesible en línea en <<http://es.geocities.com/gurreadegallego/historia.htm>>. El Sr. Párroco, don Ángel Lasierra Marcial, ha tenido la amabilidad de confirmar todos estos datos, así como indicarnos que los registros parroquiales antiguos se encuentran en el Obispado de Huesca; el Sr. Bibliotecario del mismo, don Luis García, nos ha indicado que se hallan los siguientes registros: Bautismos, 1556-1865; Matrimonios, 1556-1856; Defunciones, 1549-1871. Sin embargo, nos informa igualmente de que nada consta sobre el único dato que podría hallarse en los mismos (dada su cronología), es decir, la inhumación de don Francisco.

69.- BARDAJÍ, *Tractatus*, q.º IV, § 6, pp. 39b-40a.

70.- BLANCO LALINDE, *La actuación parlamentaria*, anexos I y IV. Se ha de notar que en las cortes de 1542 y 1547 figura en el brazo nobiliario y no en el de infanzones, lo que, como se ha visto, era contrario a fuero (si bien probablemente se trate de un mero error de consignación); en las de 1552 consta de nuevo como caballero.

71.- Blasco de LANUZA, *Historias*, vol. I, lib. III, cap. XXVIII, pp. 405a-406a. Para la disposición citada, vid. *Fueros*, Cortes de Monzón de 1533, fuero “Vieda y prohibición de vestidos”; en vol. I, pp. 372b-378b.

latina patrimonialización del oficio, ya comentada, haría pensar de inmediato en el nieto de don Francisco de igual nombre (aunque también aparece documentado como Juan López de Gurrea), hijo de Miguel de Gurrea y Moncada y de Leonor de Borja, casado con Ana Torrellas, hija del señor de Antillón. Sin embargo, como se ha visto, don Francisco no casó con Isabel de Moncada, madre de don Miguel, hasta 1532, de modo que en 1554 su nieto (de haber nacido, lo que es poco probable) tendría como mucho uno o dos años.⁷² Por otro lado, el nuevo Gobernador de Aragón consta, por el nombramiento transcrito arriba, como señor de Argavieso, patrimonio ajeno a la casa troncal de los Gurrea y vinculado a la rama colateral representada por Juan de Gurrea, señor de Argavieso e Ibieca, embajador del rey Aragón ante el de Castilla en 1461 y diputado por el brazo de infanzones en 1470,⁷³ del que el Gobernador homónimo era, seguramente, biznieto. El anterior titular del señorío fue Martín Gil de Gurrea y de Palomar,⁷⁴ señor de Argavieso, con cuya calidad aparece en las cortes de 1510, 1512 (como caballero), 1518, 1528, 1533, 1537 y 1542, pero en las de 1547 figura ya como señor de Argavieso Juan de Gurrea y de Palomar, quien consta así en las de 1552 y 1585 (en éstas, además, como Gobernador

72.- El Juan Miguel de Gurrea que en las cortes de 1563 aparece en el brazo de infanzones como señor de Gurrea (vid. BLANCO LALINDE, *La actuación parlamentaria*, anexo IV) no puede ser el nieto, sino el hijo de don Francisco, puesto que éste no murió hasta 1603, como consta de su lauda sepulcral, conservada, como se ha dicho, en la parroquial de Gurrea (vid. figura 10) y cuyo epitafio reza: [A]QVI ESTA SEPVLTLT | A]DO EL MVY ILL[VS | T]RE DON MIGVEL [DE | G]VRREA SR QVE F[VE] | D LA VILLA Y ONOR [D | GVRREA MVRIO [¿E | L?] 27 D SETIEMBRE [P?] | 1603. Bajo este epígrafe aparece un escudo partido de Gurrea (de gules, dos lobos de oro puestos en palo) y de Cerdán (de plata, un pueyo floreteado de azul, sumado en los pétalos de la lis de sendos gallos afrontados de lo mismo, crestados y barbados de gules; falta en la labra la bordura componada de oro y gules). Esta combinación armera haría pensar en el hijo de este personaje, Miguel de Gurrea y Cerdán, habido de su matrimonio en segundas nupcias con Catalina Cerdán, pero este personaje no heredó el señorío de Gurrea, que pasó a su medio hermano y primogénito de don Miguel, el citado Juan (López) de Gurrea. Se ha de concluir, pues, que don Miguel de Gurrea y Moncada se hizo enterrar bajo las armas combinadas de su linaje y el de su segunda mujer, caso bastante insólito en la tradición heráldica hispana y que, de no ser harto improbable en este caso, estaríamos tentados de achacar a un influjo británico.

73.- A[RCO], “La gran Casa aragonesa de Gurrea”, pp. 233-34; A. y A. GARCÍA CARRAFFA, *Enciclopedia heráldica*, vol. XL, pp. 80 y 82.

74.- Por la total coincidencia de apellidos, parece tratarse del hermano de Juan de Gurrea, pero, no siendo esto determinante en el sistema onomástico hispano de la época (cf. Jaime de SALAZAR Y ACHA, *Génesis y evolución histórica del apellido en España*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 1991, pp. 28-33), la cronología invita más bien a pensar en que era su padre.

General), mientras que en las de Tarazona de 1592 aparece con tal calidad Gaspar de Gurrea, siendo Gobernador Ramón Cerdán, pues don Juan había muerto a fines de 1590.⁷⁵ Esta cronología plantea una dificultad a la comúnmente admitida para el *Armorial de Aragón*, usualmente datado en 1536,⁷⁶ pues allí, en la entrada *Los de Gurrea*, consta, de la mano primitiva, la siguiente información:

Don Francisco de Gurrea, señor de Gurrea.

Don Juã de Gurrea, señor de Argabyeso, tyene su casa a la Cuchyllerýa.

Gaspar de Gurrea, tyene su casa en la parrochya de Sant Llorente [= San Lorenzo].

*Todos estos lleban ansý las armas.*⁷⁷

A tenor de la información disponible, estas líneas sólo han podido escribirse con posterioridad a 1542, en que todavía era señor de Argavieso Martín Gil de Gurrea, y antes de 1554, fecha de la muerte de Francisco de Gurrea, y de quien no podemos –límites de la ocasión– conocer aspectos que sin duda nos hablarían más de su persona y por tanto de su trascendencia. Sabemos, eso sí, que en 1540 y 1551 hizo consulta a la Audiencia sobre facultad de nombrar comisarios para imponer treguas en Gallur y para proveer justiciados encon-

75.- Blanco LALINDE, *La actuación parlamentaria*, anexo IV; Salas Ausens, “Gurrea, Juan de”, p. 1643c. Este último dato (a no ser que lo consideremos un error) obliga a revisar o, al menos, a matizar la opinión comúnmente admitida de que a Juan de Gurrea le sucedió en el cargo su previo coadjutor, Alonso Celdrán, que en dichas cortes figura como escribano de raciones y consejero. En cuanto a la fecha exacta de la muerte de Juan de Gurrea, ocurrió el 12 de noviembre de 1590, según Christine LANGÉ, *Pouvoir Royal, pouvoir foral.: La Capitainerie Générale et le ‘pleito’ du Capitaine de Guerre en Aragon, XVIe-XVIIe siècles*. Tesis doctoral inédita, defendida en la Universidad de Toulouse Le Mirail, 1997.

76.- Véase, no obstante, Alfredo CABAÑUZ MARCELLÁN, “*Armorial de Aragón: Ausencias, los Portugal, relaciones de autoría e índice*”, *Emblemata*, vol. IX (2003), pp. 195-217: “*Lleva el Armorial por la parte posterior del folio 428, la fecha de 1536, dada como de finalización del libro. Estaba tapado por un papel, si bien varias de las dignidades descritas fueron concedidas con posterioridad a dicha fecha*” (p. 196).

77.- *Armorial de Aragón*, Zaragoza, Archivo Histórico Provincial, ms. s. sign.; ed. facs. con introd. de Antonio HERRERA CASADO, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1997, f. 264v = 294v = CCLXXIV. En su transcripción de este folio, Antonio HERRERA CASADO, “El Armorial de Aragón”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, vol. II (1992-1993), pp. 137-219, trae incorrectamente *arzabyejo* por *argabyeso* y *estas* por el *an / sylas* del texto, es decir, *ansý las* (p. 163).

trándose el Virrey en el Reino, lo que fue contestado afirmativamente;⁷⁸ también sabemos que en 1543 recordaba que había gobernado el Reino durante nueve años (ignoramos si consecutivos) por ausencia de Virrey. Se trata de un documento inédito de la máxima importancia para nuestro caso, pues no sólo completa lo que sabemos de su trayectoria, sino que da un aspecto humano de nuestro Gobernador. El asunto tiene aún más interés si tenemos en cuenta que la carta fue dirigida al Comendador Mayor de León, Francisco de los Cobos, el todopoderoso secretario del Emperador, quien al salir de la Península en 1543 y recomendarlo a su hijo el príncipe Felipe decía (a 6 de mayo):

*A Cobos tengo por fiel; hasta ahora ha tenido poca pasión, si bien veo que no le falta; no es tan gran trabajador como solía, la edad y dolencia lo causan. Bien creo que la mujer le fatiga y es causa de meterle en las pasiones, y aun no deja de darle mala fama cuanto al tomar, aunque creo que no toma él cosa de importancia, basta que unos presentes pequeños que hacen a su mujer le infamen. Ya se lo he advertido, creo se remediará, él tiene experiencia de todos mis negocios y es muy informado; bien sé que no hallareis persona que de lo que a ellos toca podáis servir mejor que de él, y creo que lo hará bien y limpiamente; plega a Dios que las pasiones o las causas que con ellas no le hagan salir de madre. Bien será que os sirváis de él como yo lo hago, no a solas ni dándole más autoridad que la que se os propone en las Instrucciones, mas siguiendo aquellas, favorecedle, que me ha servido y creo muchos querrían lo contrario, lo cual no merece ni conviene. Yo le he dado muchas mercedes y todavía querría algunas más; échalo a la honra como los otros y él dice que se las dejo de hacer porque murmuran de él; una grande y demasiada tiene, que es la fundación de las Indias; tiénela para él y para su hijo. Téngole avisado que su hijo no la ha de gozar: El sacó unas bulas del Papa sobre el adelantamiento de Cazorla, ejecutándolas y gozando su hijo de ello, se le podrá quitar la fundación.*⁷⁹

78.- LALINDE, *La Gobernación General*, p. 188.

79.- José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1976 (1.ª ed., 1969), 4 vols. (en vol. I, p. 94). Para la biografía del Comendador Mayor de León, la obra fundamental es HAYWARD KENISTON, *Francisco de los Cobos: Secretario de Carlos V*, pról. Francisco Esteban Santisteban, introd. y vers. esp. Rafael Rodríguez-Moñino Soriano, Madrid, Castalia, 1980 (edición original, *Francisco de los Cobos, secretary of the Emperor Charles V*, Pittsburgh, University of Pittsburgh, [1959?]).

Es probable que nuestro Gobernador remitiera otros memoriales a otras personalidades como era costumbre, quizá incluso al mismo Emperador, pero no tenemos más datos por el momento; si bien, por fortuna, contamos con el que dirigía a una persona clave. Lamentablemente, no hemos dado con el memorial completo, un tipo de documento que daría prácticamente toda la biografía del emisor, sino sólo con la carta de remisión, pero resulta suficientemente expresiva:

1543, IV, 6

Zaragoza

D. Francisco de Gurrea, Gobernador de Aragón, solicita respuesta a un memorial que remitió en su día al Comendador Mayor de León.

Archivo General de Simancas, Estado, leg. 287, núm. 50

Cit. por Langé, *Pouvoir Royal, pouvoir foral*.

[*Texto manuscrito de escribano:*]

Muy Ill.e Señor

El llevador desta va por solicitar la respuesta de mi memorial. Supp.co a V. S. me favorezca como a su servidor en procurar se me dé lo que supp.co y certifico a V. S. que más de lo que se pide se pudiera hazer, de renta, con lo que mi padre y yo habemos empeñado y menoscabado mi patrimonio, como se podría lo más dello mostrar por scripturas aucténticas, y esta bien de ver que con mil y dozientos ducados que a mi padre davan por Virrey de Mallorca no se podían supplir los gastos grandes que en la tomada de Bugía y Germanía de Mallorca hizo; pues yo con ochozientos y veinte ducados de salario que vale mi offitio poco habré medrado, specialmente en los nueve años que tuve el reyno sin virrey, y mi padre en los años que lo tuvo. Toda la merced que en esto V. S. me hiziere sera hazerla a su muy cierto servidor. Supplico a V. S. que al llevador desta, oya y le de crehencia en los negocios que de mi parte le supplicare. Nuestro Señor la muy Illustre persona de V. S. guarde y estado acreciente. De Çaragoça a vi de abril de Mil. D. xxxxiij

[*Texto y firma autógrafos de la persona salutans:*]

*Muy Ill.e Señor
besa las manos a V. S. su muy
cierto servidor*

*[Rúbrica] Dñ F.co de Gurrea g.or
de aragon*

[Al dorso, sobreescrito, de mano distinta:]

*Muy Ill.e Señor el Señor Comen-
Dador Mayor de León, etc., mi Señor*

Al margen de las dificultades económicas que esta misiva parece testimoniar (aunque no olvidemos que se trata de la petición de una merced), queda bastante claro que el largo desempeño de las labores propias del Virrey que implicaba su vacancia testimonia la confianza que en la gestión de don Francisco, al igual que antes en la de su padre, depositaba el Emperador, lo que no deja de guardar relación con las particularidades emblemáticas de su sello.

3. El sello de don Francisco de Gurrea como Regente el Oficio la General Gobernación

Del sello empleado por don Francisco en calidad de Gobernador de Aragón conocemos dos improntas sobre placa de papel y cera, hechas con la misma matriz. He aquí su descripción:⁸⁰

FRANCISCO DE GURREA, Regente el Oficio la General Gobernación en el Reino de Aragón (1531-1552).

Circular, Æ 68 mm

80.- Para las fichas descriptivas nos atenemos al modelo propuesto por María CARMONA DE LOS SANTOS, "Metodología de la descripción de sellos", en *Actas del Primer Coloquio de Sigilografía (Madrid, 2 al 4 de abril de 1987)*, Madrid, Dirección de los Archivos Estatales, 1990, pp. 253-65, y *Manual de sigilografía*, Madrid, Subdirección General de los Archivos Estatales, 1996 (Normas Técnicas de la Subdirección General de los Archivos Estatales, 5), pp. 60-75.

Escudo de base conopial con el Señal Real de Aragón,⁸¹ timbrado de corona real abierta, acolado a un águila bicéfala con tiara imperial, y bajo él otro escudo de igual forma, pero con doble combado superior⁸² y de menor tamaño con las armas de los Gurrea (dos lobos puestos en palo).

Leyenda enmarcada entre gráficas continuas, en capitales humanísticas: X FRANCISCVS GVRREA REGENS OFFITIVM GENERALIS GVBERNATIONIS REGNI ARAGONVM. El cristus es el que remata el orbe que cierra la fiara imperial. La A de FRANCISCVS presenta una gracia o remate horizontal sobre el vértice superior, hay ligadura NE en GENERALIS y la I está enclavada en la T en el grupo TI de GVBERNATIONIS. Advértase además la grafía ultracorrecta OFFITIVM por OFFICIVM, que aparece también en romance en el memorial de Francisco de Gurrea al Comendador de León, citado arriba, con la forma *offitio*. Entre REGNI y ARAGONVM podría haber una interpunción simple (×), pero no es seguro.

Ejemplar 1:

Sin fecha. Recortado de un documento en que se nombran “la noble y mag.ca señora Ca|” los “lugares de Pinsech y Peraman|” y “los señores cónyuges”.⁸³

Sello de placa sobre papel y cera roja. Buena impresión. Al dorso (es decir, en el anverso del documento) conserva la tirilla de fijación o anclaje⁸⁴ y además presenta pegada en la parte superior una tira de papel doblada, que parece haber servido para sostener el sello recortado. La leyenda se conserva bastante bien, pero han desaparecido el cristus y buena parte del nombre de pila, FRA[NCI]S[CVS], y el final de la intitulación, ARAGON[VM].⁸⁵

81.- Se trata del modelo 62, escudo levemente conopial, de la clasificación de Javier MARTÍNEZ DE AGUIRRE y Faustino MENÉNDEZ PIDAL, *Emblemas heráldicos en el arte medieval navarro*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, Gobierno de Navarra, 1996, pp. 75-77 y 79.

82.- Se trata del modelo 63 de la clasificación de MARTÍNEZ DE AGUIRRE y MENÉNDEZ PIDAL, *Emblemas heráldicos*, pp. 75-77 y 79.

83.- En esta época, Pinseque estaba bajo el señorío de los Jiménez de Cerdán (vid. Antonio UBIETO ARTETA, *Historia de Aragón: Los pueblos y los despoblados*, Zaragoza, Anubar, 1984-1986, 3 vols.; en vol. III, p. 1014).

84.- Sobre este aspecto técnico de la aposición de los sellos de placa, hasta ahora no descrito, véase nuestro artículo “Sobre el modo de aposición de los sellos de placa: La tira de anclaje en documentos aragoneses del siglo XVI”, *Emblemata*, vol. X (2004), [en prensa].

85.- Podrían haberse borrado o no haber sido bien impresos originalmente, bien por haberse ejercido una presión insuficiente, bien por el posible desgaste de la matriz.

Madrid, Instituto Valencia de Don Juan, Vitrina de Sigilografía, cajón inferior, sign. Ad-170-18 (*olim* Ad-170-12).⁸⁶

Vid. figuras 1 y 2.

Ejemplar 2:

1532, junio, 13. Zaragoza. Comunicación a los jurados de la Villa de Alagón sobre la aprehensión hecha a Gonzalo Cerdán de Escatrón.

Sello de placa sobre papel y cera roja. Impresión bastante desgastada, en especial la leyenda, de la que solo se lee bien el final.

AHPZ, Juan de Uncastillo, 1532, documento original inserto tras el f. 129.

Vid. figura 3.

En general, este sello responde a las pautas habituales en los de tipo heráldico, propios, a su vez, de los titulares civiles, sin que, por ese lado, haya mayores precisiones que hacer. No obstante, desde una perspectiva específicamente emblemática, su constitución merece un comentario más detallado. En primer lugar, puede advertirse la presencia preeminente del Señal Real, es decir, los cuatro palos de gules en campo de oro propios del Rey de Aragón y de su dinastía.⁸⁷ Se trata de un uso característico de los oficiales reales. En cambio, no puede aducirse como precedente exacto de su uso por parte del Regente el Oficio la General Gobernación el que los príncipes herederos, en su calidad de Gobernadores Generales, hayan sellado con el Señal Real,⁸⁸ puesto que en tales casos esas armerías les correspondían *iure sanguinis*.

86.- Sobre los fondos sigilográficos de esta institución, vid. Elena GÓMEZ PÉREZ, "El coleccionismo en la Sigilografía: Colecciones del Museo Lázaro Galdiano y del Instituto Valencia de Don Juan", en *Actas del Primer Coloquio de Sigilografía*, pp. 347-52. Queremos agradecer aquí las facilidades dadas por Conservadora del Instituto, D.^a Cristina Partearroyo Lacaba, para la consulta, fotografía y reproducción de sus fondos.

87.- Para todo lo relacionado con el Señal Real, véanse Guillermo FATÁS y Guillermo REDONDO, *Blasón de Aragón: El escudo y la bandera*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1995, y Alberto MONTANER, *El señal del rey de Aragón: Historia y significado*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1995 (Anejos de *Emblemata*, 1).

88.- Vid. Araceli GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo de sellos de la sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1974, 3 vols.; en vol. I, pp. 401 y 409, núms. 545 y 556.



Figura 1. Sello de placa de papel y cera roja de Francisco de Gurrea, Regente el Oficio de la General Gobernación del Reino de Aragón. Anverso de una impronta recortada, sin fecha (Instituto Valencia de Don Juan, Vitrina de Sigilografía, cajón inferior, sign. Ad-170-18).

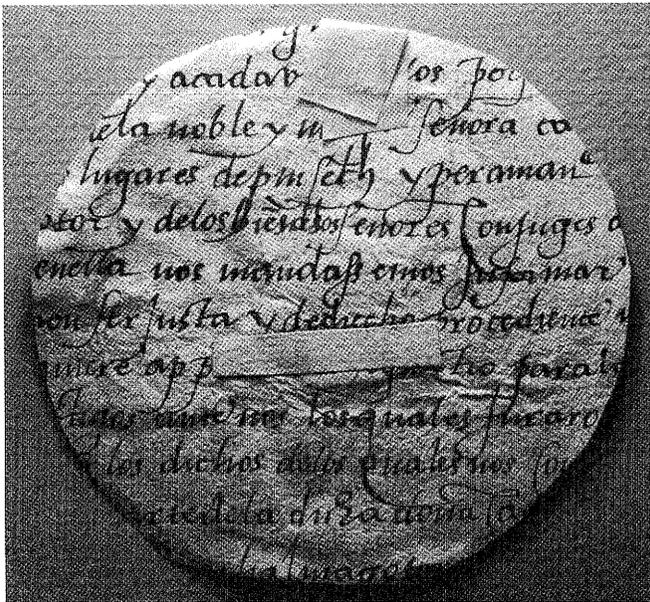


Figura 2. Tira de anclaje del sello de placa de Francisco de Gurrea, Regente el Oficio de la General Gobernación del Reino de Aragón. Reverso de una impronta recortada, sin fecha (Instituto Valencia de Don Juan, Vitrina de Sigilografía, cajón inferior, sign. Ad-170-18).

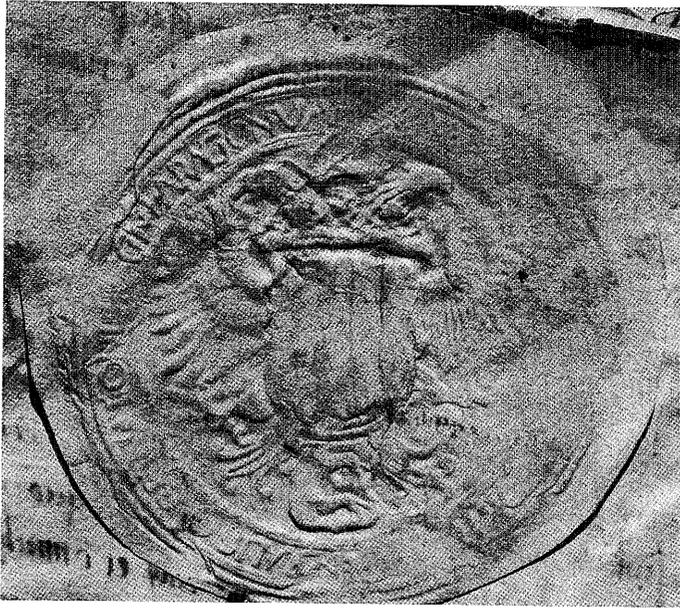


Figura 3. Sello de placa de papel y cera roja de Francisco de Gurrea, Regente el Oficio de la General Gobernación del Reino de Aragón. Impronta en un documento de 13 de junio de 1532 (AHPZ, Juan de Uncastillo, 1532, original inserto tras el f. 129).

A close-up of a handwritten signature and rubric in a document. The signature is written in a cursive script and appears to read "Francisco de Gurrea". The rubric is written in a larger, more formal script and appears to read "Francisco de Gurrea, Gobernador de Aragón".

Figura 4. Firma y rúbrica de Francisco de Gurrea, Gobernador de Aragón, en un documento de 19 de junio de 1531 (AHPZ, Luis de Sora, 1531, f. 238r).

A large, highly stylized handwritten signature and rubric in a document. The signature is written in a cursive script and appears to read "Francisco de Gurrea". The rubric is written in a larger, more formal script and appears to read "Francisco de Gurrea, Gobernador de Aragón".

Figura 5. Firma y rúbrica de Francisco de Gurrea, Gobernador de Aragón, en un documento de 11 de noviembre de 1532 (AHPZ, Luis de Sora, 1532, ff. 261r y ss.).

El empleo del Señal Real abarca toda la jerarquía de oficiales regios con facultad de sellar.⁸⁹ Así lo usa el Lugarteniente General, por ejemplo en un diploma de 1525 de “*Juan de la Nuça [...] en los reynos de Aragón y Valencia Lugarteniente General de las prefattas reales magestades*” (es decir, doña Juana y don Carlos) aparece un sello que trae solamente el Señal Real.⁹⁰ Lo mismo sucede en un sello de placa de Miguel de Gurrea, Regente el Oficio de la General Gobernación del Reino de Aragón, en el testamento cerrado entregado al notario por su alguacil Juan de la Sierra en Calatayud el 3 de mayo de 1526, cuando este último se sintió enfermo estando el Gobernador y su curia imponiendo unas treguas en dicha localidad aragonesa.⁹¹ Esta situación es general para toda la Corona de Aragón, y así, analizando el caso valenciano, comentan Cabanes y Paternina que “*Los Virreyes, al igual que otras instituciones, tienen la facultad de emitir documentos en nombre del monarca, este extremo es importante considerarlo porque al estudiar los sellos, nos encontramos con que, en unos casos, se ha utilizado el sello real, y en otros el personal del Virrey*”.⁹² En el primer caso predomina el empleo del Señal Real,

89.- Así lo había decretado ya Jaime II en 1302, quien “*amb data de Saragossa a 4 de maig del dit any, es dirigeix a son conseller i lloctinent En Bernat de Fonoyllar i li diu que volent i havent ordenat que tots els oficials exercint jurisdicció reial deguessin segellar en avant, no amb segells privats en els quals hi hagi el seu nom o senyal, com fins adehors ho havien fet, sinó amb segells que continguin el nom de l’ofici o jurisdicció i el del rei, li mana que faci un segell per raó del dit son ofici sota la forma i lletres que adjuntes li trameta. D’aquesta ordinació en declara exceptuats els fills del rei que exercissin jurisdicció, els quals podien usar els seus segells propis*” (Ferrán de SAGARRA, *Sigillografia Catalana: Inventari, descripció i estudi dels segells de Catalunya*, Barcelona, Ajuntament; Institució Patxot (Imp. Heinrich), 1915-1932, 3 t. en 5 vol.; en vol. II, p x; el texto completo en vol. I, p. 148, y facsímil en lám. I). El mismo autor señala, *ibidem*, que “En el segle XVI, i potser abans, apareix el segell del Portant-veus de general governador de Catalunya, que representa un escut amb el senyal reial, i la llegenda: *Sigillum Gubernacionis generalis Catalonie*, segell que, amb algunas variants en sa llegenda i dibuix, trobem encara en 1713”.

90.- AHPZ, Bartolomé Malo, 1525, documento original inserto. Véase aquí la figura 6.

91.- AHPZ, Bartolomé Malo, 1522-1529, documento original inserto. Véase aquí la figura 7. Dado el menor módulo de este sello (Æ 20 mm, frente a los 68 mm del sello de Francisco de Gurrea y al tamaño similar que tendría el del mismo Miguel de Gurrea, citado en n. 104), parece tratarse de un sello menor, empleado por los oficiales del Gobernador, en este caso, su alguacil, aunque también cabe pensar que se tratara de un uso especial dadas las circunstancias.

92.- M.ª Luisa CABANES CATALÁ y M.ª Jesús PATERNINA BONO, “Sellos usados por los Virreyes de Valencia en el Archivo Municipal de Alicante: Del virreinato de Fernando de Aragón al de Enrique de Ávila y Guzmán”, en *Actas del Primer Coloquio de Sigillografia*, pp. 299-2 (la cita en pp.300-301).

salvo que, como es usual en Valencia, va timbrado de yelmo coronado y con la cimera del dragón real introducida por Pedro IV, aunque hay también algunos pocos ejemplos de sellos con las armas de la monarquía bajo la Casa de Austria, es decir, el cortado de los cuarteles hispánicos con los austro-borgoñones.⁹³ En cuanto al segundo modelo, lleva las armas personales del Virrey correspondiente. También las otras características formales concuerdan con los casos vistos: *“Todos los sellos estudiados son placados sobre papel, de cera roja y de tipo heráldico. Respecto a la forma, predomina la oval para los sellos personales de los virreyes, mientras que en los reales usados como autoridad delegada se ha preferido la forma redonda”*.⁹⁴

Una particularidad del caso estudiado es la presencia del águila imperial como soporte del Señal Real. Tal combinación, que se da también en el sello coetáneo del Lugarteniente General Pedro de Luna, conde de Morata,⁹⁵ no aparece en ninguna otra cancillería hispana coetánea. En Castilla en este período la presencia del águila bicéfala es lo más común, pero sostiene las armas plenas del Monarca,⁹⁶ salvo en el núm. 75-VI, que trae sólo los cuarteles hispánicos, seguramente por corresponder al príncipe Felipe. Cuando en el ámbito valenciano el sello virreinal la presenta, es en el mismo caso, mientras que, como queda dicho, el señal real va siempre timbrado del yelmo regio con cimera.⁹⁷ En cuanto a Cataluña, nunca se usa otro emblema que el Señal Real exento.⁹⁸ Obviamente, la introducción del águila bicéfala obedece a un influjo visual del modelo castellano (tomado a su vez del sello de la cancillería imperial), adoptado sin abandonar la tradición específicamente aragonesa. Ahora bien, no

93.- CABANES Y PATERNINA, “Sellos usados por los Virreyes de Valencia”, núms. 4-15 para el Señal Real y núms. 1-3 para las armas de la Monarquía.

94.- CABANES Y PATERNINA, “Sellos usados por los Virreyes de Valencia”, p. 301.

95.- Así aparece en su sello de placa en un documento de 3 de junio de 1541 (AHPZ, Francisco Sebastián, 1542, documento original inserto al f. 34). Véase aquí la figura 8.

96.- Filemón ARRIBAS ARRANZ, *Sellos de placa de las cancelerias castellanas*, Valladolid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1941, esp. núms. 73-75 y 77-82.

97.- El único caso de águila bicéfala, con las armas de la Monarquía, son los núms. 2 y 3 (ambos de don Bernardino de Cárdenas, duque de Maqueda, el primero de 25 de mayo de 1555 y el segundo, sin fecha) en CABANES Y PATERNINA, “Sellos usados por los Virreyes de Valencia”, pp. 302-3.

98.- SAGARRA, *Sigillografía Catalana*, vol. II, pp. 12-13, núms. 294-301 y lám. xc.

se trata de una decisión trivial. Sin duda, detrás de esta singular combinación hay un diseño político, relacionado con el deseo de transferir a las autoridades regias el prestigio inherente a la dignidad imperial, pero posiblemente también como una forma de afianzar, por vía emblemática y con un claro componente propagandístico, la autoridad de los oficiales regios en el Reino de Aragón, en un momento en que las instituciones autóctonas, la Diputación General y el Justicia, gozaban de un creciente predicamento, frente a las crecientes suspicacias hacia las autoridades regias, plasmada políticamente por el auge del pactismo y que está en la base misma de las alteraciones de 1591.⁹⁹

En ese sentido, tiene interés comparar el comportamiento sigilar de las diversas instituciones. La Diputación General adopta como emblema al patrono del Reino, San Jorge, y emplea los emblemas que la tradición ligaba a la evolución histórica del reino de Aragón: la cruz paté aguzada de Íñigo Arista, la cruz de San Jorge cantonada de cabezas de moros o de Alcoraz y el Señal Real, en diversas combinaciones hasta llegar a la definitiva de los cuatro cuarteles, que añade la mítica encina crucífera de Sobrarbe en el primero de ellos.¹⁰⁰

99.- Adviértase, a este respecto, lo que comenta Blasco de LANUZA, *Historias*, vol.I, lib. I, cap. IX, pp. 161b-162a: “Hiziéronse en todos los Reynos de España muy grandes regozijos por la elección del Emperador, y se trató ante todas cosas la forma que se auían de tener en los despachos, y títulos del Rey. Porque como España ha tenido soberanía, y exemption del Imperio, parecía auía de lleuar mal el título de Emperador, antes que el suyo, temiendo no se le caussasse perjuyzio en lo venidero. Y por otra parte, siendo el título del Imperio el supremo entre los seculares, que Dios ha dado en la tierra: parecía desordê no darle el primer lugar, y assiento. Considerose esto mucho, y en cinco de Setièbre se embió desde Barcelona a toas las Chancillerías, y Consejos de España la forma, que en esto se auía de guardar, y era la siguiente: Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos, futuro Emperador semper Augusto, y doña Iuana su madre, y el mesmo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, Aragõ, &c. [...] En el Reyno de Aragón se despachauan, poniendo después del título del Imperio el de Aragón, y después el de Castilla: como siempre lo hemos vsado, sin conceder precedencia a ningunos otros Reynos, ni nuestros Reyes antiguos de Aragõ la concedieron a otros Reyes”. En realidad, esta última afirmación es incorrecta, puesto que en la intitulación regia Castilla siempre precede a Aragón. La citada disposición de Carlos I es una Real Provisión “para que por anteponer el título de Emperador al de Rey de España no se entendiese que perjudicaba à la libertad y exenciones de estos reinos”, dada en Barcelona a 5 de septiembre de 1519 (Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, leg. 9; publ. en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, año V: núm. 13 (5 de julio de 1875), pp. 225a-226b).

100.- Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, “Los sellos de la Diputación del Reino de Aragón”, *Boletín Informativo de la Excma. Diputación Provincial de Teruel*, núm 50 (2.º trimestre 1978), pp. 35-50. También la Audiencia adoptará, en el siglo XVII, las armas “del Reino”, vid. Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, “La Real Audiencia de Aragón”, *Boletín Informativo de la Excma. Diputación Provincial de Teruel*, núm 52 (4.º trimestre 1978), pp. 19-22.

En cuanto al Justicia, identificaba a su titular mediante la leyenda pertinente y sus armas, que todo Justicia tenía por ser infanzón. En su caso, sin embargo, la vinculación a la autoridad regia (que era la que lo nombraba) queda de manifiesto en que el lemnisco o cinta del sello pendiente presentaba los colores rojo y amarillo del Señal Real, privativos de quienes actuaban en nombre del rey. Lo mismo se advierte en las mazas del Justicia, que llevaban grabado el Señal Real. En esta línea, el Lugarteniente del Justicia Pedro de Almenara propuso en 1532 que se crease un sello con las armas del Reino que identificase la dignidad del justiciazgo y no a su titular, pero tal iniciativa no prosperó, no sólo por la tradición, sino por las causas políticas comentadas y de las que ofrece la versión simétrica la adopción del águila bicéfala en los sellos del Lugarteniente General y del Gobernador.¹⁰¹ Por su parte, los oficiales reales se limitan a emplear unánimes el Señal Real, quedando identificados únicamente por la leyenda.

En este último aspecto es donde el sello de Francisco de Gurrea se aparta de casi todos los ejemplos conocidos, puesto que introduce además las armas de su linaje: de gules, dos lobos de oro, puestos en palo.¹⁰² Es posible que tal uso por parte de don Francisco procediese del modelo paterno, pues ya se ha visto que Miguel de Gurrea gozó de la privanza del Emperador, al igual que sucedería con Felipe I de Aragón (II de Castilla) y su sucesor en el cargo, Juan de Gurrea. Lamentablemente, en el único documento con el sello mayor de don Miguel del que tenemos noticia, la placa de papel y casi toda la cera roja se han desprendido.¹⁰³ En todo caso, es un fenómeno notable, que, además de expresar una dilección personal del Monarca (garantizada, como se ha visto, por la actuación de don Francisco como Virrey en funciones durante nueve años), sin

101.- Alberto MONTANER FRUTOS, "Sello del Justicia de Aragón", en *Gran Enciclopedia Aragonesa: Apéndice III*, Zaragoza, Aragionali, 1997, p. 356b.

102.- Véase, simplemente, el *Armorial de Aragón*, f. 264r = 294r = CCLXXVIR (reproducido aquí como figura 9).

103.- Se trata de un documento en que el Regente actúa como presidente de la Audiencia, "Datum en la ciudad de Çaragoça a cinco días del mes de hebrero del anyo mil D. XXX^o" (AHPZ, Martín de Blancas, 1530, documento original inserto). Como queda dicho, el sello menor, documentado en 1526, muestra únicamente el Señal Real (vid. figura 7).

la cual sería impensable semejante uso, habla presumiblemente de la creciente patrimonialización del cargo, en la medida en que este ya no se desempeña solo por delegación regia, sino que se acaba considerando un derecho propio del titular, transmisible, junto con sus demás bienes, a su descendencia.



Figura 6. Sello de placa de papel y cera roja de Juan de Lanuza, Lugarteniente General en el Reino de Aragón. Impronta en un documento de 29 de mayo de 1525 (AHPZ, Bartolomé Malo, 1525, documento original inserto, s. n.).

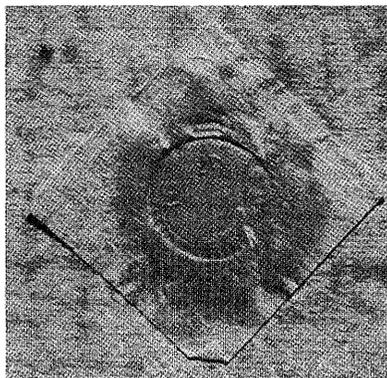


Figura 7. Sello menor de placa de Miguel de Gurrea, Regente el Oficio de la General Gobernación del Reino de Aragón. Impronta en un testamento cerrado con nema, entregado al notario el 3 de mayo de 1526, otorgado por Juan de la Sierra, alguacil del Gobernador General de Aragón (AHPZ, Bartolomé Malo, 1525, documento original inserto, s. n.).



Figura 8. Sello de placa de papel y cera roja de Pedro de Luna, conde de Morata, Lugarteniente General en el Reino de Aragón. Impronta en un documento de 3 de junio de 1541 (AHPZ, Francisco Sebastián, 1542, documento original inserto al f. 34).

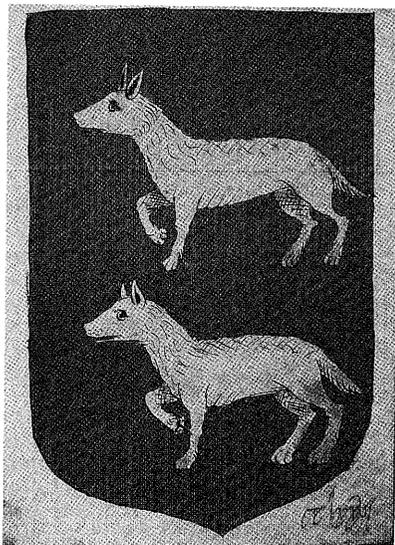


Figura 9. Armas de los Gurrea, en el *Armorial de Aragón*, f. 264r = 294r = CCLXXVIR



Figura 10. Lauda sepulcral de Miguel de Gurrea y Moncada († 27 de septiembre de 1603), conservada en la parroquial de San Nicolás de Bari de la villa de Gurrea de Gállego (Huesca).